	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
	FORMATO DE INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATO. (Art. 83 Ley 1474/2011 – Art. 4.5 Res. 1224001 de 2018)	
CODIGO: GA-F-018	VERSIÓN: 4	FECHA DE APROBACIÓN :(d-m-a): 13/05/2021

INFORME DE CONTROL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.	
1. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y JURÍDICA DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7569411	
1.1 Lugar y fecha de suscripción:	Cartagena de Indias, 27 de Febrero del 2025
1.2 Tipo de Contrato:	Prestación de servicios
1.3 Contratista:	Nombre: GERMÁN DARÍO PINILLA GONZÁLEZ CC/NIT: 9292993
1.4 Contratante:	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA NIT: 806000084-2
1.5 Supervisor:	Nombre: MARLON MARIANO YANEZ CAMARGO
1.6 Objeto:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO TÉCNICO Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL - GRUPOS ÉTNICOS Y COMUNIDAD LGBTI O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO.
1.7 Plazo:	8 MESES
1.8 Plazo Otro Si:	
1.9 Polizas:	
1.10 Fecha de Inicio:	27 de Febrero del 2025
2. INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7569411	
2.1 CDP No:	14
2.2 CDP OTROS SI No:	
2.3 CRP No:	180
2.4 CRP OTRO SI No:	
2.5 Valor del contrato:	$ 16000000
2.6 Valor del Otro SI:	$
2.7 Valor parcial:	$ 2000000
3. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7569411	
El suscrito Supervisor, por medio del presente informe certifica que ha revisado a través del sistema SIAP y/o SECOP II el informe de actividades presentado por el contratista y los soportes de estas, para acreditar el cumplimiento del objeto contractual durante el periodo de ejecución comprendido entre Del 27 de Febrero al 26 de Marzo del 2025 y que dicho informe de actividades satisface el cumplimiento las obligaciones contraídas en el Contrato, por lo que se reciben a satisfacción. Así mismo se informa, que el Contratista anexó a través del sistema SIAP y/o SECOP II su factura o cuenta de cobro con la documentación exigida para el trámite de pago, la cual fue objeto de verificación por la Dirección Administrativa de la Personería de Cartagena, respecto a la información financiera, periodos de pago y de seguridad social del contratista.	

Conforme con lo anterior, se expide el presente informe para el pago de los servicios prestados, el 27 de Marzo del 2025.



MARLON MARIANO YANEZ CAMARGO
8852003

Cartagena de Indias, 27 de Marzo del 2025

CERTIFICADO DE REVISION DE CUENTAS DE COBRO

Luego de la revisión en la cuenta de cobro para el(a) contratista GERMÁN DARÍO PINILLA GONZÁLEZ, identificado(a) con cedula de ciudadania No. 9292993, con el contrato de servicios No. CO1.PCCNTR.7569411 en su cuota No. 1 encontramos:

1. La documentación anexada se encuentra dentro de los lineamientos jurídicos y legales que se exigen para su pago.

2. El pago de su seguridad social fue verificado en la plataforma de liquidación.

3. El pago de la seguridad social está bajo las condiciones de ley; el IBC es igual o superior al 40% de la cuota del contrato.

4. Se evidencia y verifica el pago a los aportes parafiscales de salud, pension y ARL.

5. Se verifica que el periodo de pago de la seguridad social es el correcto y coincide con el periodo de las actividades.

6. Se verifica que la cuenta ya cumplió con su periodo de actividades.

CONCLUSION: LA CUENTA DE COBRO SE ENCUENTRA EN ESTADO VIABILIZADO PARA LA SUPERVISION DE ACTIVIDADES.

Revisó,



LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR
73138667

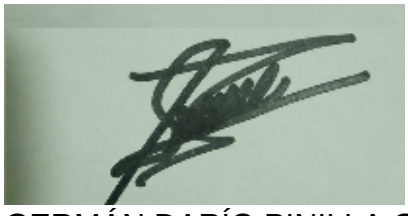
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-005
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 2
	FORMATO DE INFORME DE ACTIVIDADES	Fecha de aprobación (d/m/a): 22/04/2016

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.CO1.PCCNTR.7569411	
OBJETO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO TÉCNICO Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL - GRUPOS ÉTNICOS Y COMUNIDAD LGBTI O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO.
VALOR DEL CONTRATO	$ 16000000
PLAZO DE EJECUCION	8 MESES
FECHA FIRMA CONTRATO	27 de Febrero del 2025
FECHA INICIO CONTRATO	27 de Febrero del 2025
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:	9292993
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	GERMÁN DARÍO PINILLA GONZÁLEZ
VALOR PAGO PARCIAL:	2000000
PERIODO DE ACTIVIDADES:	Del 27 de Febrero al 26 de Marzo del 2025

ACTIVIDADES REALIZADAS

No.	Radicado	Fecha	Nombre de la Actividad	Asunto	Descripcion
1	2503099292993120996	2025-03-09	ORIENTACIONES	SOLICITUD PROTECCION DE DERECHOS FUNDAMENTALES	Asesoramiento integral en materia de derechos humanos a la comunidad y sujetos de especial protección del distrito de Cartagena.
2	2503119292993121487	2025-03-11	ACCION POPULAR	OTROS MOTIVOS	REUNIÓN DE ASESORÍA DE FALLO DE ACCIÓN POPULAR QUE ORDENO PAVIMENTACIÓN DE VÍA DEL BARRIO VILLA RUBIA
3	2503119292993121527	2025-03-11	ACTUALIZACION PROGRAMA DE GESTION DOCUMENTAL		GESTION DOCUMENTAL
4	2503119292993121577	2025-03-11	DIGITALIZACION DE ARCHIVOS		ORGANIZACIÓN Y DIGITALIZACION DE PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DOCUMENTAL PARA EXPEDIENTES (OFICIOS U ACTAS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO) REALIZADAS EN LA ATENCIÓN DE LA DELEGADA DE COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN.
5	2503119292993121645	2025-03-11	ASISTENCIA PUESTO DE VOTACION	OTROS MOTIVOS	ACTA DE APERTURA DEL PROCESO DE INSCRIPCION DE CIUDADANOS PARA LAS ELECCIONES DEL CONGRESO Y PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, A REALIZARSE EL 8 DE MARZO Y 31 DE MAYO DEL AÑO 2026. PLAN DE ACCION #5: VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA, AL IGUAL, REVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PACTADAS DE LAS OBRAS CONTRATADAS, SERVICIOS PRESTADOS O BIENES SUMINISTRADOS AL DISTRITO Y SOLICITAR A LOS SECRETARIOS DEL DESPACHO, DIRECTORES DE INSTITUTOS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y DEMÁS FUNCIONARIOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA QUE RINDAN INFORME SOBRE EL MANEJO, EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO EN LAS DEPENDENCIAS QUE MANEJEN RECURSOS PARA LOS SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.

6	2503149292993122177	2025-03-14	MESA DE TRABAJO	OTROS MOTIVOS	#2 PLAN DE ACCIÓN: MESA DE TRABAJO CON LAS EMPRESAS TRASO Y TERPEL (TEMATICA RELACIONADA CON MAYAS EN MAMONAL) SE LLEVÓ A CABO LA MESA DE TRABAJO CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS DIRECTIVOS DE LA EMPRESA TRASO Y EL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA TERPEL. QUIEN MANIFESTÓ QUE SU EMPRESA TIENE LA INTENCIÓN DE REALIZAR OBRAS EN LA COMUNIDAD DE PASACABALLOS, TENIENDO EN CUENTA QUE EN DICHA ZONA HABITAN POBLACIONES SUJETAS A ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL Y CON INFLUENCIA EN EL ÁREA.
7	2503259292993123355	2025-03-25	CAPACITACION	CAPACITACIONES	ACTA DE ASISTENCIA AL SEMINARIO II CIRCUITO AFRO EN EL MARCO DE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL. ACTIVIDAD DEL PLAN DE ACCION #8: MATERIALIZAR LA DIVULGACIÓN, PROMOCIÓN Y DEFENSA EFECTIVA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LOS CONSEJOS COMUNITARIOS DE COMUNIDADES NEGRAS Y PARCIALIDADES INDÍGENAS, RESPETANDO SU ENFOQUE ÉTNICO DIFERENCIAL.



GERMÁN DARÍO PINILLA GONZÁLEZ
9292993

CUENTA DE COBRO REGIMEN SIMPLIFICADO

Documento Equivalente a Factura, (Art.3 Dec.522 de 2003)

Ciudad y Fecha:	Cartagena de Indias, 27 de Marzo de 2025	Cuenta Cobro No.	1

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
NIT. 806.000084-2

DEBE A:

GERMÁN DARÍO PINILLA GONZÁLEZ
IDENTIFICACIÓN No. 9292993

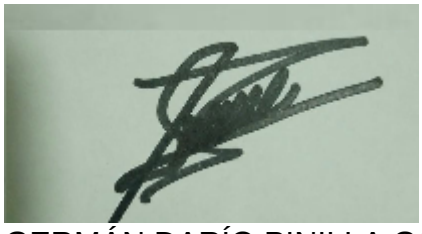
LA SUMA DE:
$2,000,000
Dos Millones de pesos 00 M/CTE

POR CONCEPTO DE:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO TÉCNICO Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL - GRUPOS ÉTNICOS Y COMUNIDAD LGBTI O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO. .

Desembolso No.	1	Periodo reportado:	Del 27 de Febrero al 26 de Marzo del 2025

Entidad Bancaria:	BANCOLOMBIA	Tipo de Cuenta:	AHORRO
Cuenta Bancaria No.	67846897663	Títular de la Cuenta:	GERMÁN DARÍO PINILLA GONZÁLEZ



GERMÁN DARÍO PINILLA GONZÁLEZ
9292993

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 9292993		PINILLA GONZALEZ GERMAN DARIO	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	SANTA LUCIA	CARTAGENA-BOLIVAR	6613783	Si

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2025-03	2025-03	1363175686	9483461648	I	2025/04/23	2025/03/26	BANCOLOMBIA	0	$413,300

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO				PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES			
No.	Identificación		Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte	
1	CC	9292993	PINILLA GERMAN	230301	30	$1,423,500	$227,800	EPS042	30	$1,423,500	$178,000		0	$0	$0	14-23	30	$1,423,500	$7,500	0	$0	$0	
Total	**Afiliados(1)**					**$1,423,500**	**$227,800**			**$1,423,500**	**$178,000**			**$0**	**$0**			**$1,423,500**	**$7,500**		**$0**	**$0**	

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$227,800	$0	$0	$227,800
PORVENIR	230301	800,224,808	8	1	$227,800	$0	$0	$227,800
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$7,500	$0	$0	$7,500
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$7,500	$0	$0	$7,500
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$178,000	$0	$0	$178,000
COOSALUD EPS	EPS042	900,226,715	3	1	$178,000	$0	$0	$178,000
TOTAL				1	$413,300	$0	$0	$413,300

2025/03/26 03:57 PM

Personería Distrital de Cartagena de Indias	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-020
	FORMATO DE ACTAS	Fecha de aprobación (d-m-a): 04/09/2020

FECHA: 21 de marzo de 2025	**HORA:** 10: 00 a.m.	**PROXIMA REUNION:**

LUGAR: Auditorio ESAP Sede Cartagena de Indias

NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: Jailyn Peñaranda Castañeda

PROCESO: Seminario II Circuito Afro- Día Internacional de la eliminación de la discriminación racial.

OBJETIVO: Asistencia al Seminario II Circuito Afro en el marco de la conmemoración del Día Internacional de la eliminación de la discriminación racial.

ACTIVIDAD DEL PLAN DE ACCION #8: Materializar la divulgación, promoción y defensa efectiva de los derechos fundamentales en los consejos comunitarios de comunidades negras y parcialidades indígenas, respetando su enfoque étnico diferencial.

ASISTENTES:

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
Marlon Yanez Camargo		Personería Distrital	Personero Delegado
Jailyn Peñaranda Castañeda	1047498364	Personería Distrital	Contratista
Andrea Gallardo	1009100868	Personería Distrital	Contratista
German Pinilla	9292993	Personería Distrital	Contratista

ORDEN DEL DÍA

1. Bienvenida
2. Himno de la República de Colombia
3. Himno de Cartagena de Indias
4. Intervención: Impacto desproporcionado del Conflicto Armado en las Comunidades Afrocolombianas por parte del Sr. Arnulfo Cardosi Julio.
5. Intervención Sra. Vicenta Cáseres, Licenciada en educación infantil.
6. Intervención: Catedra de estudios afrocolombianos: Educación antirracista para combatir la discriminación racial por parte del Sr. Miguel Obeso Miranda.
7. Cierre de la jornada.

DESARROLLO

Luego de la bienvenida y la entonación de los himnos, toma la palabra el Sr. Arnulfo Cardosi para iniciar con su intervención y presentación llamada**: Impacto desproporcionado del conflicto armado en las comunidades afrocolombianas.**

Procede a reproducir video titulado ¿Cómo se construyó el Capítulo Étnico del Acuerdo de Paz en Colombia? Explica que este capítulo fue elaborado con el objetivo de representar un enfoque étnico transversal en el acuerdo con medidas específicas para salvaguardar a la población y sus derechos.

Continúa mencionando que el decreto 4635 de 2011 expresa que los hechos ocurridos y conexos hacen referencia a los provocados por temas de drogas, lo que quiere decir que los pueblos negros de Cartagena, en el marco de la violencia producida por el tema de microtráfico, pueden hacer su declaración colectiva ante el ministerio público: Defensoría del Pueblo. Esto también se convierte en una posibilidad para las poblaciones que deciden declarar colectivamente, hay unos casos en Cartagena: Caño de Loro y Tierra Bomba, a los cuales se les tomo declaraciones.

Actualmente a la población negra se le mide como sujeto de derecho, y a través de unas estrategias para la implementación del enfoque étnico afrocolombiano con los cuales se desarrollan unos programas de reparación colectiva, con los cuales se elaboran planes con acciones que deben estar sujetos a los procesos de consulta previa, con todos los mecanismos y procesos de defensa y garantías de derechos fundamentales. Estos planes de reparación colectiva deben tener en cuenta las necesidades y particularidades de las comunidades afrocolombianas y son liderados/ coordinados/ formulados por la Unidad para las Víctimas, todo de la mano de la población. Además, se brinda apoyo a las comunidades para la implementación de proyectos productivos que fortalezcan la economía local y generen empleo en las comunidades, los cuales son liderados por el Ministerio de Agricultura.

Algo importante que se intenta avanzar en esos planes son los procesos de titulación colectiva, ya que en ellos hay un recurso de reparación que entrega la Unidad de Víctimas, para lo cual hay una observación y es que estos montos los define la Unidad para las Víctimas, y este monto debería discutirse en el marco de la consulta previa con la comunidad.

Menciona, además, los siguientes retos y oportunidades en el marco del enfoque étnico en la administración pública:

- Desafíos para la implementación del enfoque étnico en las políticas públicas: falta de conocimiento, discriminación institucional, recursos limitados.
- Oportunidades: Fortalecimiento de la participación afrocolombiana en la toma de decisiones, diseño de las políticas culturalmente apropiadas, promoción del desarrollo económico y social de las comunidades afrocolombianas.
- Ejemplos de buenas prácticas: Programas de restitución de tierras con enfoque étnico, iniciativas de educación intercultural, proyectos de desarrollo productivo liderados por comunidades afrocolombianas.

Otras estrategias para la implementación del enfoque étnico afrocolombiano se refieren a la educación intercultural, es decir, la incorporación de la historia y la cultura afrocolombiana en los currículos escolares, lo cual debe ser trabajado con el Ministerio de Educación. Por otra parte, la necesidad de la implementación de acciones afirmativas para garantizar el acceso de la población afrocolombiana a la educación superior y al empleo.

Algunos casos de éxito y lecciones aprendidas que fueron mencionadas son:

- Experiencias de construcción de paz lideradas por comunidades afrocolombianas en diferentes regiones del país.
- Análisis de los factores que han contribuido al éxito de estas iniciativas.
- Identificación de los obstáculos y desafíos que enfrentan las comunidades afrocolombianas en el proceso de construcción de paz.

- El papel de las organizaciones de base y el liderazgo comunitario.

El Sr. Arnulfo Cardosi Julio, realiza la presentación del video: #ProcuTV CAP 19: Garantizando los derechos de las comunidades étnicas de Colombia, se puede visualizar a través del siguiente link:

https://www.youtube.com/watch?v=ilDErUNV7eU

Referencias claves:

- CONPES 3660 de 2010: "Política Pública para el desarrollo integral de la población afrocolombiana".
- Auto 005 de 2009 (Corte constitucional): Medidas de protección para las comunidades afrocolombianas desplazadas por el conflicto.
- Ley 70 de 1993: Ley de comunidades negras. Establece mecanismos para la protección de la identidad cultural y los derechos de las comunidades negras.
- Decreto 1745 de 1995: Reglamenta el procedimiento para el reconocimiento de los Consejos Comunitarios y las formas de organización de las comunidades negras.
- Sentencia T- 422 de 1996 (Corte constitucional): Protección de los derechos fundamentales de las comunidades negras.

La Sra. Vicenta Cáceres toma la palabra para hacer una intervención breve en la que da lectura a un poema significativo y resiliente, narrando su experiencia en donde fue victima de la discriminación.

A continuación, interviene el Sr. Miguel Obeso Miranda, quien inicia con su presentación llamada: Catedra de estudios afrocolombianos: Educación antirracista para combatir la discriminación racial, explicando que la Ley 70 de 1993 es un pilar fundamental para estos procesos:

- **Objetivo principal:** reconocer a las comunidades negras que han ocupado tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción.
- **Titulación colectiva de tierras:** Mecanismos para garantizar la propiedad colectiva de las tierras a las comunidades negras.
- **Creación de Consejos Comunitarios:** Como autoridades internas para la administración y la representación ante el Estado.
- Fomento del desarrollo económico y social de las comunidades negras, respetando sus usos y costumbres.

También menciona las políticas públicas para la inclusión y el desarrollo, dentro de las que se encuentra el CONPES 3660 de 2010: **Política Pública para el Desarrollo Integral de la Población Afrocolombiana, Palenquera y Raizal.** Su objetivo general es promover la igualdad de oportunidades y la inclusión social de la población afrocolombiana, su estrategia se basa en el acceso a la educación, salud, vivienda, empleo y participación política; con acciones afirmativas para superar las barreras de discriminación y exclusión. Dentro del Plan Nacional de Desarrollo se encuentra la incorporación de metas y acciones específicas para la población afrocolombiana.

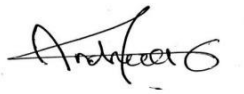
Relaciona las siguientes normativas para la inclusión y el desarrollo:

- Ley 1482 de 2011: Sanciona penalmente los actos de discriminación racial.
- Ley 1752 de 2015: Establece medidas para prevenir, erradicar y sancionar todas las formas de discriminación.
- Decreto 4635 de 2011: Medidas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.
- Normatividad relacionada con la consulta previa a las comunidades étnicas antes de la ejecución de proyectos que puedan afectar sus territorios e intereses.

COMPROMISOS		
Actividad	**Responsable**	**Fecha**

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES



Nombre: Andrea Gallardo
Cargo: Contratista



Nombre: German Pinilla
Cargo: Contratista



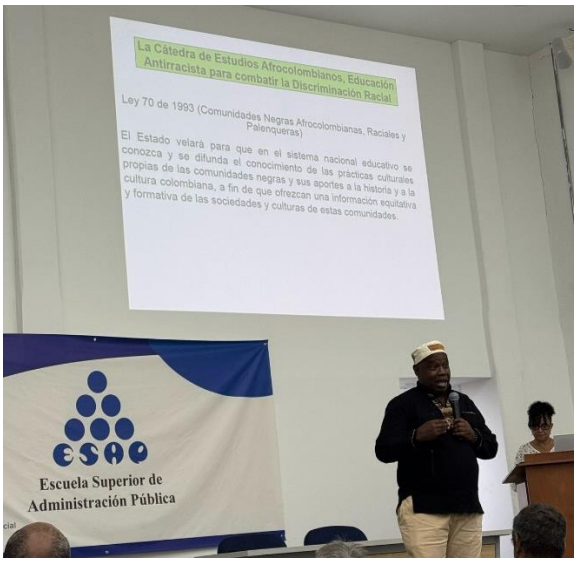
NOMBRE: Jailyn Peñaranda Castañeda

CARGO: Contratista

NOMBRE:

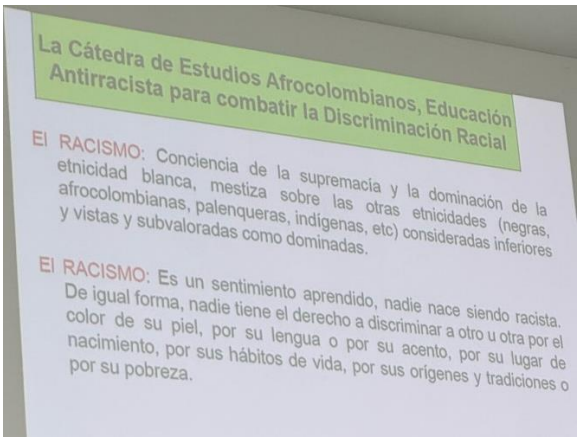
CARGO:

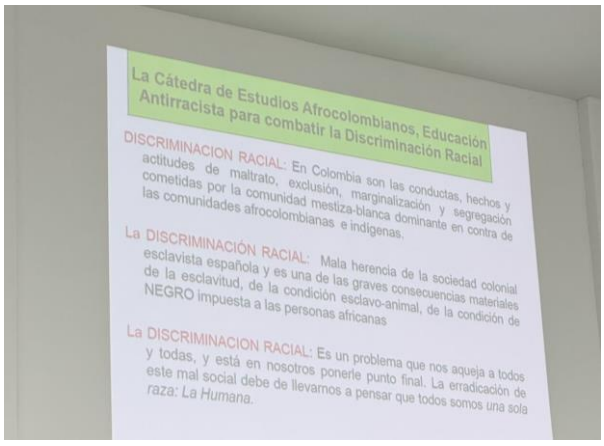



La Cátedra de Estudios Afrocolombianos, Educación Antirracista para combatir la Discriminación Racial
Ley 70 de 1993 (Comunidades Negras Afrocolombianas, Raciales y Palenqueras)
El Estado velará para que en el sistema nacional educativo se conozca y se difunda el conocimiento de las prácticas culturales propias de las comunidades negras y sus aportes a la historia y a la cultura colombiana, a fin de que ofrezcan una información equitativa y formativa de las sociedades y culturas de estas comunidades.
ESAP
Escuela Superior de Administración Pública


Red:21/03/2025, 11:28:49 COT
Local:21/03/2025, 11:28:49 COT
N 10° 25' 21.195", W 75° 32' 7.313"
Avenida Pedro de Heredia 13C-205
Cartagena 130001
Bolívar
Colombia


Casos de Éxito y Lecciones Aprendidas
ESAP


La Cátedra de Estudios Afrocolombianos, Educación Antirracista para combatir la Discriminación Racial
El RACISMO: Conciencia de la supremacía y la dominación de la etnicidad blanca, mestiza sobre las otras etnicidades (negras, afrocolombianas, palenqueras, indígenas, etc) consideradas inferiores y vistas y subvaloradas como dominadas.
El RACISMO: Es un sentimiento aprendido, nadie nace siendo racista. De igual forma, nadie tiene el derecho a discriminar a otro u otra por el color de su piel, por su lengua o por su acento, por su lugar de nacimiento, por sus hábitos de vida, por sus orígenes y tradiciones o por su pobreza.


La Cátedra de Estudios Afrocolombianos, Educación Antirracista para combatir la Discriminación Racial
DISCRIMINACION RACIAL: En Colombia son las conductas, hechos y actitudes de maltrato, exclusión, marginalización y segregación cometidas por la comunidad mestiza-blanca dominante en contra de las comunidades afrocolombianas e indígenas.
La DISCRIMINACIÓN RACIAL: Mala herencia de la sociedad colonial esclavista española y es una de las graves consecuencias materiales de la esclavitud, de la condición esclavo-animal, de la condición de NEGRO impuesta a las personas africanas
La DISCRIMINACION RACIAL: Es un problema que nos aqueja a todos y todas, y está en nosotros ponerle punto final. La erradicación de este mal social debe de llevarnos a pensar que todos somos una sola raza: La Humana.


Contextualización histórica y cultural:
Étnico
Libardino

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

El Impacto Desproporcionado del Conflicto Armado en las Comunidades Afrocolombianas:

- **Desplazamiento forzado:**

Estadísticas y datos sobre el desplazamiento de comunidades afrocolombianas debido al conflicto. (ACNUR, CODHES).



- **Victimización:**

Análisis de la victimización diferenciada y la violencia sexual contra mujeres afrocolombianas. (CNRR, Rut).



ESAP Escuela Superior de Administración Pública	FORMATO REGISTRO DE ASISTENCIA A EVENTOS DE CAPACITACIÓN	CÓDIGO: PE-FO-001 VERSIÓN: 2 FECHA:20/06/2024

eso: Proyección y Extensión | año | mes | dia

umento de referencia: Procedimiento Desarrollo de Eventos de Capacitación PE-PT-001 | Hora Inicio: | Hora Finalización:

bre del evento: | Código del evento:

r, Ciudad y/o Departamento: | Nombre capacitador:

DALIDAD DEL EVENTO: encial | CLASE DE EVENTO: Diplomado ☐ Seminario ☐ Taller ☐ Curso ☐ Foro ☐ Conferencia ☐ Otro ☐ Cuál | MÓDULO (Para el caso de Diplomados): | Número total asistentes al evento: | Número de Página 1 de 1...

	NOMBRES	APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FIRMA
1	EDINSON	LAMBIS ARROYO	73.096690	edinsonlambisarroyo@hotmail.com	3137208127	
2	Jennifer	Cardosi Julio	1193-125	Arcarjv@Hotmail.com	3137236	
3	Andrea Gallardo	Gallardo Mendoza	1047443863	andrea-gallardom@outlook.com	3017442634	
4	Teofilo lambis H	LAMBIS Hernandez	73103867	Teofilolambishernandez@gmail.com	3147284848	
5	Isabel miranda Diaz	Miranda Diaz	45.511.748	y.oneidisvalder1992@hotmail.com	3106621629	
6	Jailyn	Penaranda	1047419384	Jail10@outlook.es	3045	
7	ORLANDO	ECHENIQUE ?	9.088.041	orlaechenique205@yahoo.es	3158155214	
8	Mary Luis Sheck	Sheck Fuenya	45497129	Sheck1130@hotmail.com	3145308434	
9	Adalgiza	Pena Capella	45459859	adalgizapena738@gmail.com	3173264557	
10	Neida P	Barrios Alvear	45460364	Juli.Jim64@hotmail.com	312 6140927	NeidaBA
11	RAFAEL ENRIQUE	PORTO COLEDO	7706913058	RAFAEL.ENRIQUEPORTO.COLEDO@GILLARD	3153	
12	ANA HERRERA	HERRERA	32692716	ana.herrera@esap.edu.co	3227215	
13	Rosa	Santia pallares	1002775252	Rosaisabel132306@gmail.com	3107414057	
14	Alexandra	De Patron	1077530812	Alexandrade@hotmail.com	3467733	
15	German Pinilla	Pinilla G.	92929293		3006	
16	DEIVIS	ARIZA PALLARES	8917206	deivisap@gmail.com	321	
17	Aeindu Gandara Pereira		45758011	arisgandara30@gmail.com	3243688782	
18	Liribeth torres G	Torres Gandara	1143326635	liribethtorresg@hotmail.com	3135546	
19						

Responsable del evento: | Firma: | ESPACIO PARA CONTROL DEL DOCUMENTO

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ESAP

La Importancia del Enfoque Étnico Afrocolombiano en la Construcción de Paz:

- Presentación sobre la relevancia de la perspectiva afrocolombiana en la administración pública para la consolidación de la paz en Colombia.

- Contexto: El acuerdo de paz de 2016 y la necesidad de una implementación inclusiva.

- Importancia de abordar las causas estructurales del conflicto que afectan desproporcionadamente a las comunidades afrocolombianas.

FECHA: 13/03/2025	HORA: 9:00 AM	PROXIMA REUNION:

LUGAR: PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA

NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: JERSSON DAVID SERRANO NIEBLES

PROCESO: Personería Delegada para asuntos de Comunidad y Sujetos de Especial Protección Constitucional

OBJETIVO #2 Plan de Acción: MESA DE TRABAJO CON LAS EMPRESAS TRASO Y TERPEL (TEMATICA RELACIONADA CON MAYAS EN MAMONAL)

ASISTENTES:

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
SAULO ENRIQUE OSPINO PEREZ	73141981	PERSONERIA	PERSONERO DELEGADO
GERMAN PINILLA	9292993	PERSONERIA	CONTRATISTA
MIGUEL CABALLERO	73081788	TRASO	GERENTE RELACIONAMIENTO
JERSSON DAVID SERRANO NIEBLES	1143360703	PERSONERIA	CONTRATISTA
CARLOS SAAVEDRA	809344	ASESOR POBLACIONAL	TERPEL
DAVID CARMONA	73164863	TRASO	DIRECTOR CURADURIA

ORDEN DEL DÍA

1. **SALUDO INICIAL**
2. **PRESENTACION DE LAS PARTES**
3. **PLANTEAMIENTO DE LA TEMATICA**
4. **PROPUESTAS DE LAS PARTES**
5. **COMPROMISOS**

DESARROLLO

Siendo las 10:00 a.m., se llevó a cabo la mesa de trabajo con la participación de los directivos de la empresa Traso y el representante de la empresa Terpel. Se dio inicio a la reunión con el respectivo saludo entre las partes.

A continuación, se concedió la palabra al representante de la empresa Terpel, quien manifestó que su empresa tiene la intención de realizar obras en la comunidad de Pasacaballos, teniendo en cuenta que en dicha zona habitan poblaciones sujetas a especial protección constitucional y con influencia en el área. En este sentido, se tiene proyectada la construcción de una planta de lubricantes y un almacén de combustible (tanques). Además, indicó que Terpel es una comercializadora de combustibles que compra a Ecopetrol y revende a particulares y empresas, estando regulados por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) y el Ministerio de Minas y Energía.

Seguidamente, el señor Miguel Caballero tomó la palabra para expresar que la empresa Traso brinda asesoría a 30 empresas en la ciudad de Cartagena, promoviendo la ejecución de obras sociales y el desarrollo de programas de capacitación dirigidos a la comunidad.

El señor Carlos Caballero intervino mencionando que la empresa no está en la obligación de contratar mano de obra local, pero han decidido hacerlo de manera voluntaria. Para ello, se propuso capacitar a la comunidad a través de cursos con el SENA, permitiendo que los postulantes cumplan con los requisitos necesarios para aplicar a las vacantes. Asimismo, indicó que esta situación ha generado una problemática, ya que se abrió una oferta laboral con 31 vacantes y se postularon 3,000 personas. Por esta razón, se está priorizando a los habitantes de Pasacaballos para que puedan desarrollar habilidades competitivas a través de los cursos y capacitaciones ofrecidos, y se otorgarán certificaciones a quienes cuenten con experiencia empírica.

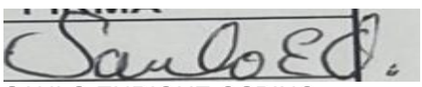
El Personero Delegado recomendó que la comunidad sea incluida en el proceso y se les brinde la oportunidad de visitar las instalaciones de las empresas y el lugar donde se realizarán las obras. También sugirió que se proyecten mediante video beam los proyectos que se van a ejecutar. Finalmente, se recomendó que se informe a la comunidad sobre el tipo de contrato por el cual serán vinculados y la duración estimada de las obras.

COMPROMISOS

Actividad	Responsable	Fecha
Visita al colegio (Centro de Excelencia para la comunidad).	PERSONERIA	
Visita a las oficinas de la empresa Trazos.	PERSONERIA	
Envío del acuerdo de delimitación de barrios de Cartagena.	TRASO	13/03/2025

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES



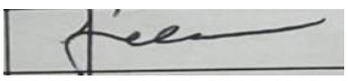
SAULO ENRIQUE OSPINO
CARGO: PERSONERO DELEGADO



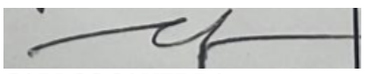
GERMAN PADILLA
CARGO: CONTRATISTA



MIGUEL CABALLERO
CARGO: GERENTE RELACIONAMIENTO DE TRAZO



JERSSON DAVID SERRANO NIEBLES
CARGO: CONTRATISTA



CARLOS SAVEDRA
CARGO: REPRESENTANTE DE TERPEL



DAVID CARMONA
CARGO: REPRESENTANTE DE TRAZO







	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-012
PERSONERIA	GESTION DE LA CALIDAD Y MEJORA	Versión: 2
	REGISTRO DE ASISTENCIA	Fecha de aprobación: 22/04/2016

FECHA: 13/03/2025

TEMA: Reunion con miguel caballero (respecto a mano de obra en sujetos de especial protección constitucional para obras a realizarse en su zona) empresa terpel y Trazos

No.	NOMBRE Y APELLIDO	IDENTIFICACIÓN	CARGO/OCUPACIÓN	ENTIDAD	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
1	Saulo E Ospin D.	73.141.981	Pers. Delegado	Personería	3024159096	dcomunidad@personeriacartagena.gov.co	Saulo E O.
2	Gelmen Jiménez Ch	9292993	Personería	Personería	3006519762	— " —	
3	Miguel Caballero V.	73081788	Gerente Relacionamiento	TRASO	3135121774	mcaballero@colectivotraso.org	
4	Jerson Serrano N.	1143360703	Contratista	Personería	3011614548	Jer0718@hotmail.com	
5	CARLOS SAAVEDRA	8093414	Agente Policía	TERPEL	3124655298	carlos.saavedra@terpel.com	
6	DAVID CARMONA M	73.169.863	D.C. Ciudadanía	TRASO	3184945487	dcarmona@colectivotraso.org	

Scanned with CamScanner

FECHA: 08/03/205	HORA: 8:00 AM	PROXIMA REUNION:

LUGAR: REGISTRADURIAS AUXILIARES DE CARTAGENA

NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: JERSSON DAVID SERRANO NIEBLES

PROCESO: PERSONERIA DELEGADA PARA LAS COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION CONSTITUCIONAL

OBJETIVO: APERTURA DEL PROCESO DE INSCRIPCION DE CIUDADANOS PARA LAS ELECCIONES DEL CONGRESO Y PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, A REALIZARSE EL 8 DE MARZO Y 31 DE MAYO DEL AÑO 2026.

ACTIVIDAD DEL PLAN DE ACCION #5: Velar por el cumplimiento de los principios rectores de la contratación administrativa, al igual, revisar el cumplimiento de las condiciones pactadas de las obras contratadas, servicios prestados o bienes suministrados al Distrito y solicitar a los secretarios del despacho, directores de institutos, unidades administrativas y demás funcionarios del Distrito de Cartagena que rindan informe sobre el manejo, ejecución del presupuesto en las dependencias que manejen recursos para los sujetos de especial protección constitucional.

ASISTENTES:

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
BLADIMIR MANGONES	8834312	PERSONERIA	CONTRATRISTA
GERMAN DARÍA PINILLA GONZALES	9292993	PERSONERIA	CONTRATISTA
ALAIN RAMIREZ SANCHEZ	71941451	PERSONERIA	CONTRATISTA
OMAR ALFREDO CONEO VALDEZ		PERSONERIA	CONTRATISTA
JOSE MARTINEZ	9299877	PERSONERIA	CONTRATISTA
JERSSON DAVID SERRANO NIEBLES	1143360703	PERSONERIA	CONTRATISTA

ORDEN DEL DÍA

1. SALUDO INICIAL
2. PRESENTACION DE LAS PARTES
3. APERTURA DE INSCRIPCION Y FIRMA DE ACTAS DE ASISTENCIA EN LAS REGISTRADURIAS

DESARROLLO

En cumplimiento de las instrucciones recibidas por el Personero Delegado, se procedió a hacer acto de presencia en cada una de las Registradurías Auxiliares de la ciudad de Cartagena, en concordancia con lo establecido en el Decreto 2241 de 1986 y el Código Electoral Colombiano, artículo 78; la Ley Estatutaria 1475 de 2011, artículo 49; y los calendarios electorales según Resolución N° 2581 del 5 de marzo de 2025 y Resolución N° 2580 del 5 de marzo de 2025.

En dicho contexto, se realizó la apertura del proceso de inscripción de cédulas para el período electoral de Congreso y Presidencia (Primera Vuelta) 2026, conforme a los procedimientos establecidos por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Para tal efecto, se brindó una explicación detallada sobre el procedimiento de inscripción a través del aplicativo dispuesto en la página web oficial: https://idc.registraduria.gov.co.

A los presentes se les informó que el proceso de inscripción de ciudadanos se ejecuta mediante un aplicativo web ligero, accesible desde los equipos conectados a la red corporativa de la entidad. Dicho aplicativo permite a los funcionarios electorales realizar el trámite de inscripción y generar los formularios E-3 y E-4, los cuales deben ser diligenciados e impresos al finalizar el trámite del ciudadano.

Este proceso se desarrollará en dos fases:

Fase 1: Cotejo Biométrico
El funcionario electoral, con el apoyo de las Estaciones Integradas de Servicio (EIS), llevará a cabo la verificación biométrica dactilar o facial del ciudadano que se inscriba. La información del resultado del cotejo y el ID de transacción generado deberán ser registrados posteriormente en el aplicativo de inscripción en la fase 2.

Fase 2: Registro de Inscripción
El funcionario electoral procederá a registrar la información biográfica del ciudadano y otros datos requeridos en el aplicativo de inscripción https://idc.registraduria.gov.co. Asimismo, deberá consignar los resultados obtenidos en la fase 1 en los campos "COTEJO" e "ID BIOMÉTRICO".

Se enfatizó que los registradores o funcionarios electorales que omitan o diligencien de forma incorrecta los campos "COTEJO" e "ID BIOMÉTRICO" deberán responder ante el ciudadano por el trámite realizado y podrán ser objeto de investigaciones administrativas, toda vez que la omisión o error en el registro podría impedir que el proceso sea validado por la Dirección de Censo Electoral.

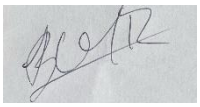
De esta forma, se dio por concluida la jornada, con la firma de los asistentes, y levantamiento de las actas por parte de cada una de las registradurías.

COMPROMISOS

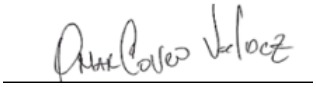
Actividad	Responsable	Fecha

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES



BLADIMIR MANGONES
CARGO: CONTRATISTA



OMAR ALFREDO CONEO VALDEZ
CARGO: CONTRATISTA



GERMAN DARÍA PINILLA GONZALES
CARGO: CONTRATISTA



JERSSON DAVID SERRANO NIEBLES
CARGO: CONTRATISTA



ALAIN RAMIREZ
CARGO: CONTRATISTA



JOSE RAFAEL MARTINEZ CANTILLO
CARGO: CONTRATISTA

DEPENDENCIA: REGISTRADURIA AUXILIAR NRO 4 DE CARTAGENA

ACTA NRO: 001

LUGAR:	REGISTRADURIA AUXILIAR NRO 4 DEL ESTADO CIVIL CARTAGENA	FECHA:	08 DE MARZO DE 2025.

TEMA A TRATAR:
APERTURA DEL PROCESO INSCRIPCIÓN DE CIUDADANOS PARA LAS ELECCIONES DE CONGRESO Y PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA A REALIZARSE EL 08 DE MARZO Y 31 DE MAYO DEL 2026, RESPECTIVAMENTE.

DESARROLLO:

En las instalaciones de la Registraduría Auxiliar No 4 de Cartagena, Departamento de Bolívar, siendo las 8:00 A.M se reunieron la doctora HEYDI SARMIENTO CALVO (AF), en calidad de Registradora Auxiliar Nro 4 de Cartagena; LUIS FAJARDO PATERNINA Funcionario encargado de inscripción de Cedulas ; DIANA CAROLINA HERNANDEZ URIBE en representación de la Procuraduría Provincial de Cartagena y JOSE RAFAEL MARTINEZ CANTILLO, en representación de la Personería Distrital de Cartagena, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Ley 2241/86 – Código Electoral Colombiano Art. 78 Ley Estatutaria 1475/2011- Art. 49, y los calendarios electorales según la Resolución No. 2581 del 05 de marzo de 2025 y Resolución 2580 del 05 de marzo de 2025.

Se realiza la apertura del proceso de inscripción de ciudadanos para las elecciones de Congreso y Presidencia y Vicepresidencia de la República (Primera vuelta) 2026, para lo cual se procedió a explicar el procedimiento de inscripción por medio del aplicativo dispuesto por la Entidad en ambiente web URL: https://idc.registraduria.gov.co.

A los presentes se les explicó que, para el proceso de inscripción de ciudadanos, la Registraduría Nacional del Estado Civil dispuso de un aplicativo liviano en ambiente web, accesibles desde los equipos conectados a la red corporativa de la entidad, el cual los funcionarios electorales realizan el trámite de inscripción e imprimen el formulario E-3 y E-4 diligenciado una vez culminado el trámite del ciudadano.

Esta modalidad se realizará en dos fases.

Fase 1. **Cotejo biométrico**. Donde el funcionario electoral con el apoyo de las Estaciones Integradas de Servicio (EIS) realizará el cotejo biométrico dactilar o facial del ciudadano inscriptor. La información del resultado del cotejo y el ID de transacción generado, tendrá que ser registrado posteriormente en el aplicativo de inscripción en la fase 2.

Fase 2. **Registro de inscripción**. Registro de inscripción. Donde el funcionario electoral procede a realizar el diligenciamiento de la información biográfica del ciudadano y demás datos citados en el aplicativo de inscripción https://idc.registraduria.gov.co y al registrar el resultado obtenido en la fase 1, en el campo "COTEJO" y "ID BIOMETRICO" respectivamente.

También se les informó que los registradores o funcionarios electorales que omitan o diligencien de forma incorrecta los campos de "COTEJO" y "ID BIOMETRICO, deberán responder al ciudadano por el tramite realizado y se verá incurso en posibles

Scanned with CamScanner

investigaciones, toda vez que el mismo no podrá ser procesado por la Dirección de Censo Electoral.

HORA INICIO:	**8:00 a.m.**	HORA TERMINACIÓN:	**5:00 p.m.**

ASISTENTES:		
Nombre	Cargo	Firma
HEYDI SARMIENTO CALVO (AF)	Registradora Auxiliar No. 4 de Cartagena	22806980.
LUIS FAJARDO PATERNINA	Funcionario encargado Auxiliar No. 4 de Cartagena	
JOSE RAFAEL MARTINEZ CANTILLO	Personería Distrital	9779877.
DIANA CAROLINA HERNANDEZ URIBE	Procuraduría Provincial de Cartagena	49715716

Jerson David Serrano Personería Distrital. C.C. 1.143.360.703

Scanned with CamScanner


EXTINTOR
RUTA DE EVACUACIÓN
Personería Distrital
Cartagena de Indias


REGISTRADURÍA ESPECIAL
CARTAGENA - BOLÍVAR
LA REGISTRADURÍA
DEL SIGLO
REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
VICTORY


REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
REGISTRADURÍA AUXILIAR n.º 3
CARTAGENA
LA REGISTRADURÍA
DEL SIGLO XXI


Personería Distrital
Cartagena de Indias
REGISTRADURÍA

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	PROCESO	SISTEMA DE GESTIÓN Y MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL	CÓDIGO	SGMI03
	FORMATO	ACTA DE REUNIONES Y COMPROMISOS	VERSIÓN	0

También se les informó que los registradores o funcionarios electorales que omitan o diligencien de forma incorrecta los campos de "COTEJO" y "ID BIOMETRICO, deberán responder al ciudadano por el tramite realizado y se verá incurso en posibles investigaciones, toda vez que el mismo no podrá ser procesado por la Dirección de Censo Electoral.

HORA INICIO:	8:00 a.m.	HORA TERMINACIÓN:	5:00 p.m.

ASISTENTES:

Nombres	Cargo	Firma
ORLANDO JUNIOR DIAZ DEL CASTILLO TOVAR	Registrador Auxiliar 2 de Cartagena	
JORGE LUIS SALGADO ORTEGA	Procuraduría General de La Nación	
ALAIN RAMIREZ SANCHEZ	Personería Distrital de Cartagena	

REGISTRADURIA	PROCESO	SISTEMA DE GESTION Y MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL	CÓDIGO	SGIT03
	FORMATO	ACTA DE REUNIONES Y COMPROMISOS	VERSIÓN	3

DEPENDENCIA: REGISTRADURIA AUXILIAR 2 DE CARTAGENA

ACTA N° 001

LUGAR:	REGISTRADURIA AUXILIAR N° 2 DEL ESTADO CIVIL CARTAGENA	FECHA:	08 DE MARZO DE 2025

TEMA A TRATAR:
APERTURA DEL PROCESO INSCRIPCIÓN DE CIUDADANOS PARA LAS ELECCIONES DE CONGRESO Y PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA A REALIZARSE EL 08 DE MARZO Y 31 DE MAYO DEL 2026, RESPECTIVAMENTE.

DESARROLLO:

En las instalaciones de la Registraduria Auxiliar N° 2 de Cartagena, Departamento de Bolivar, siendo las 8:00 A M se reunieron los doctores **ORLANDO JUNIOR DIAZ DEL CASTILLO TOVAR**, en calidad de **Registrador Auxiliar N° 2 de Cartagena**; **JORGE LUIS SALGADO ORTEGA** en representación de la **Procuraduria General de la Nación**, y **ALAIN RAMIREZ SANCHEZ**, en representación de la **Personeria Distrital de Cartagena**, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Ley 2241/86 – Código Electoral Colombiano Art. 78 Ley Estatutaria 1475/2011- Art. 49, y los calendarios electorales según la Resolución No. 2581 del 05 de marzo de 2025 y Resolución 2580 del 05 de marzo de 2025.

Se realiza la apertura del proceso de inscripción de ciudadanos para las elecciones de Congreso y Presidencia y Vicepresidencia de la República (Primera vuelta) 2026, para lo cual se procedió a explicar el procedimiento de inscripción por medio del aplicativo dispuesto por la Entidad en ambiente web URL: https://idc.registraduria.gov.co.

A los presentes se les explicó que, para el proceso de inscripción de ciudadanos, la Registraduría Nacional del Estado Civil dispuso de un aplicativo liviano en ambiente web, accesibles desde los equipos conectados a la red corporativa de la entidad, el cual los funcionarios electorales realizan el trámite de inscripción e imprimen el formulario E-3 y E-4 diligenciado una vez culminado el trámite del ciudadano.

Esta modalidad se realizará en dos fases.

Fase 1. **Cotejo biométrico**. Donde el funcionario electoral con el apoyo de las Estaciones Integradas de Servicio (EIS) realizará el cotejo biométrico dactilar o facial del ciudadano inscriptor. La información del resultado del cotejo y el ID de transacción generado, tendrá que ser registrado posteriormente en el aplicativo de inscripción en la fase 2.

Fase 2. **Registro de inscripción**. Registro de inscripción. Donde el funcionario electoral procede a realizar el diligenciamiento de la información biográfica del ciudadano y demás datos citados en el aplicativo de inscripción https://idc.registraduria.gov.co y al registrar el resultado obtenido en la fase 1, en el campo "COTEJO" y "ID BIOMETRICO" respectivamente.


RECOMENDACIONES


RECOMENDACIONES PARA
LEVANTAR OBJETOS
POSITIVA
LO BUENO


PERSONERIA
DE CARTAGENA DE INDIAS
8 mar 2025 8:21:13 a. m.
Ceballos
Cartagena de Indias
Provincia de Cartagena
Bolívar
Transver
Diagonal 29e
NUEVO BOSQUE
II ETAPA
Diagonal 29d
CEBALLOS
ORIENTE
Google
SANTA CLARA


PERSONERIA
8 mar 2025 8:21:20 a. m.
Ceballos
Cartagena de Indias
Provincia de Cartagena
Bolívar
Diagonal 29e
NUEVO BOSQUE
II ETAPA
Diagonal 29d
CEBALLOS
ORIENTE
SANTA CLARA
Google

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	PROCESO	SISTEMA DE GESTIÓN Y MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL	CÓDIGO	SGFT03
	FORMATO	ACTA DE REUNIONES Y COMPROMISOS	VERSIÓN	0

Aprobado: 15/11/2017

HORA INICIO:	8:00 a.m.	HORA TERMINACIÓN:	5:00 p.m.

ASISTENTES:		
Nombre	Cargo	Firma
JULIO FIDEL PADILLA PAUTT	Registrador Especial	
YULIETT DEL CARMEN ARRIETA DE AVILA	Procuraduría Provincial de Instrucción de Cartagena	
GERMAN DARIO PINILLA GONZALEZ	Personería Distrital	

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	PROCESO	SISTEMA DE GESTIÓN Y MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL	CÓDIGO	SGFT03
	FORMATO	ACTA DE REUNIONES Y COMPROMISOS	VERSIÓN	0

Aprobado: 15/11/2017

DEPENDENCIA: REGISTRADURIA ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL DE CARTAGENA

ACTA NRO: 001

LUGAR:	REGISTRADURIA AUXILIAR 1 DEL ESTADO CIVIL CARTAGENA	FECHA:	08 DE MARZO DE 2025.

TEMA A TRATAR:
APERTURA DEL PROCESO INSCRIPCIÓN DE CIUDADANOS PARA LAS ELECCIONES DE CONGRESO Y PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA A REALIZARSE EL 08 DE MARZO Y 31 DE MAYO DEL 2026, RESPECTIVAMENTE.

DESARROLLO:

En las instalaciones de la Registraduría Especial de Cartagena, Departamento de Bolivar, siendo las 8:00 A.M se reunieron los doctores (es) JULIO FIDEL PADILLA PAUTT, en calidad de Registrador Auxiliar No. 01 de Cartagena, YULIETT DEL CARMEN ARRIETA DE AVILA, .Profesional Universitario de la Procuraduría Provincial de Instrucción de Cartagena y funcionario GERMAN DARIO PINILLA GONZALEZ, técnico administrativo de lá Personería Distrital, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Ley 2241/86 – Código Electoral Colombiano Art. 78 Ley Estatutaria 1475/2011- Art. 49, y los calendarios electorales según la Resolución No. 2581 del 05 de marzo de 2025 y Resolución 2580 del 05 de marzo de 2025.

Se realiza la apertura del proceso de inscripción de ciudadanos para las elecciones de Congreso y Presidencia y Vicepresidencia de la República (Primera vuelta) 2026, para lo cual se procedió a explicar el procedimiento de inscripción por medio del aplicativo dispuesto por la Entidad en ambiente web URL: https://idc.registraduria.gov.co.

A los presentes se les explicó que, para el proceso de inscripción de ciudadanos, la Registraduría Nacional del Estado Civil dispuso de un aplicativo liviano en ambiente web, accesibles desde los equipos conectados a la red corporativa de la entidad, el cual los funcionarios electorales realizan el trámite de inscripción e imprimen el formulario E-3 y E-4.diligenciado una vez culminado el trámite del ciudadano.

Esta modalidad se realizará en dos fases.

Fase 1. **Cotejo biométrico**. Donde el funcionario electoral con el apoyo de las Estaciones Integradas de Servicio (EIS) realizará el cotejo biométrico dactilar o facial del ciudadano inscriptor. La información del resultado del cotejo y el ID de transacción generado, tendrá que ser registrado posteriormente en el aplicativo de inscripción en la fase 2.

Fase 2. **Registro de inscripción**. Registro de inscripción. Donde el funcionario electoral procede a realizar el diligenciamiento de la información biográfica del ciudadano y demás datos citados en el aplicativo de inscripción https://idc.registraduria.gov.co y al registrar el resultado obtenido en la fase 1, en el campo "COTEJO" y "ID BIOMETRICO" respectivamente.

También se les informó que los registradores o funcionarios electorales que omitan o diligencien de forma incorrecta los campos de "COTEJO" y "ID BIOMETRICO, deberán responder al ciudadano por el tramite realizado y se verá incurso en posibles investigaciones, toda vez que el mismo no podrá ser procesado por la Dirección de Censo Electoral.


REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
REGISTRADURÍA
AUXILIAR No 4
CARTAGENA - BOLÍVAR
LA REGISTRADURÍA
DEL SIGLO XXI


CALVIN KLEIN JEANS

FECHA: 4 de marzo de 2025	HORA: 9: 00 a.m.	PROXIMA REUNION:

LUGAR: Personería Distrital de Cartagena de Indias

NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: Jailyn Peñaranda Castañeda- María Claudia Cañate

PROCESO: Personería Delegada para Asuntos de Comunidad y Sujetos de Especial Protección Constitucional

OBJETIVO: Reunión de Asesoría de Fallo de Acción Popular que ordeno Pavimentación de Vía del Barrio Villa Rubia. B

ASISTENTES:

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
Saulo Ospina		Personería Distrital de Cartagena de Indias	Personero Delegado
María Claudia Cañate	22800405	Personería Distrital de Cartagena de Indias	Contratista
Jailyn Peñaranda Castañeda	1047498364	Personería Distrital de Cartagena de Indias	Contratista
Germán Padilla	9292993	Personería Distrital de Cartagena de Indias	Contratista
César Torres Castro	73082719	Personería Distrital de Cartagena de Indias	Auxiliar Administrativo
Jesús Dejanon Jurado	73080604	Junta de Acción Comunal de Villa Rubia	Presidente

ORDEN DEL DÍA

1. Presentación de los asistentes.
2. Presentación de la problemática por parte del Sr. Jesús Dejanon Jurado
3. Elaboración de requerimiento a la Secretaría de Infraestructura sobre las acciones adelantadas para el cumplimiento del fallo a favor de la Junta de Acción Comunal de Villa Rubia.
4. Cierre de la jornada.

DESARROLLO

Se inicia la reunión con la presentación de los asistentes.

En el desarrollo de la atención, el Sr. Jesús Dejanon Jurado en su calidad de presidente de la Junta de Acción Comunal de Villa Rubia, manifiesta que tiene un fallo del Juzgado 15 Administrativo de Bolívar de una acción popular con radicado 13001-33-33-015-2018-00195-01, que ordenó al distrito para que en 6 meses adelante visita técnica a la calle principal y callejones Almendros 1 y 2 del barrio Villa Rubia, para que se adopten y ejecuten todas las medidas administrativas y presupuestales con el fin solucionar la falta de pavimentación y conservación de dichas calles. Lo anterior, fue confirmado por el Tribunal Administrativo de Bolívar y a la fecha no se ha ejecutado la obra.

Igualmente manifiesta que el día de hoy, se reunirá con el Dr. Samuel Díaz Beltrán, Jefe de Jurídica de la Secretaría de Infraestructura de Cartagena de Indias, para solicitar la fecha de inicio de la obra ya que no se ha dado inicio a la misma.

En virtud de lo anterior, se brindó asesoría y se elaboró un derecho de petición a la Secretaría de Infraestructura del Distrito de Cartagena de Indias sobre las acciones adelantadas para el cumplimiento del fallo a favor de la Junta de Acción Comunal de Villa Rubia.

COMPROMISOS

Actividad	Responsable	Fecha
Radicación de la Solicitud ante la Secretaría de Infraestructura del Distrito de Cartagena.	Jesús Dejanon Jurado	04 de marzo de 2025

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

Anexo: Se adjunta a este archivo el listado con firma de los asistentes a la reunión.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

NOMBRE:

CARGO:

NOMBRE:

CARGO:

NOMBRE:

NOMBRE:

Anexos.


martes, marzo 04, 2025
09:25a. m.
343° N


martes, marzo 04, 2025
09:24a. m.
243° SW


PERSONERIA
martes, marzo 04, 2025
09:25a. m.
245° SW


PERSONERIA
martes, marzo 04, 2025
09:24a. m.
354° N

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-012
PERSONERIA	GESTION DE LA CALIDAD Y MEJORA	Versión: 2
	REGISTRO DE ASISTENCIA	Fecha de aprobación: 22/04/2016

FECHA: Cartagena de Indeos 4 de Marzo 2025

TEMA: Reunión de Asesoría de Fallo de Acción Popular que ordeno Pavimentación de Vía del Barrio Villa Rubias

No.	NOMBRE Y APELLIDO	IDENTIFICACIÓN	CARGO/OCUPACIÓN	ENTIDAD	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
1	Jesus. Depanon Junior	73080604	PRESIDENTE	Villa Rubias	3028313867	Jesus.depanon@hotmail.com	
2	Jailyn Penaranda C.	1047498364	Contratista	Personería	3104506003	Jailyn.abogada@hotmail.es	
3	Edgar Pacheco	9292993	"	"	3006519764	—	
4	Cesar M. Torres Cortes	73082775	Auxiliar Admin	Personería	3106620023	—	
5	Maria Claudia Canate C.	22800405	Contratista	Personería	3002347431	—	Maria Canate

primera instancias

Accion popular 2018

Cartagena de Indias, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Medio de control	Acción Popular
Radicado	13001-33-33-015-2018-00195-00
Accionante	Personería Distrital de Cartagena
Accionada	Distrito de Cartagena
Tema	Goce del espacio público, utilización y defensa de los bienes de uso público y la seguridad y salubridad pública.
Sentencia No.	020

1. PRONUNCIAMIENTO

Procede el Juzgado Décimo Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena a dictar sentencia de primera instancia dentro de la Acción Popular, presentada por la Personería Distrital de Cartagena de Indias, a través de apoderado judicial, contra el Distrito de Cartagena de Indias.

2. ANTECEDENTES:

2.1. LA DEMANDA[1].

2.1.2. Hechos de la demanda

Se refieren en el libelo los siguientes:

Señala la parte actora que, los callejones Almendros 1 y 2, ubicados en la manzana "I" del mismo barrio se encuentran en muy mal estado, situación que según su dicho ha venido afectando a la comunidad por más de 30 años.

Que, debido a las condiciones geográficas del barrio, en época de lluvia, la vía se inunda y debido a los baches que presenta la carretera, el agua no sigue su curso, sino que se queda estancada por largos periodos de tiempo, lo que hace imposible transitar adecuadamente la calle, tanto para los vehículos como para los transeúntes.

Señala la parte accionante, que, la Secretaría de Infraestructura del Distrito, ha adelantado estudios técnicos necesarios para evaluar los costos de la obra, los cuales ascienden a ($1.154.650.117,5) pesos, conforme a oficio AMC-OFI-0109141-2017, suscrito por la directora de la entidad en mención.

[1] Índice 02 FI 02-234 del expediente digital.

Plantea en el libelo la parte actora, que, mediante inspección practicada en el lugar de los hechos, en virtud de la cual suscribieron acta No. 20181545 dejaron consignado el mal estado de la calle, y la dificultad para transitar a través de ella.

Finalmente asevera la demandante que, la problemática generada por la deficiente infraestructura del canal de la Urbanización Villa Rubia, afecta a la comunidad por cuanto debido al deterioro que presentan las calzadas, se presentan proliferación de plagas transmisoras de enfermedades que se incuban en los charcos que dejan las lluvias y la acumulación de todo tipo de sedimentos en las vías.

2.2. PRETENSIONES[2]

Se pretenden en el caso que nos ocupa las siguientes:

> ***PRIMERO.*** *Se declare el* ***AMPARO*** *de los* ***DERECHOS COLECTIVOS DE LA COMUNIDAD DEL BARRIO LA GLORIA*** *(sic), relativos "****al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público "a "la seguridad y salubridad pública", y al "Acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública"*** *como consecuencia de la* ***CONDUCTA NEGLIGENTE*** *de la Entidad Accionada*
>
> ***SEGUNDO.*** *A partir de lo anterior, se ordene a la* ***ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS*** *a realizar las gestiones administrativas, presupuestales y contractuales necesarias para ejecutar la* ***ADECUADA PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE PRINCIPAL Y LOS CALLEJONES LOS ALMENDROS 1 Y 2 DEL BARRIO VILLA RUBIA***
>
> ***TERCERO:*** *Se ordene a la* ***ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INIDIAS*** *a realizar las gestiones administrativas, presupuestales y contractuales necesarias para realizar las obras correspondientes a la* ***AMPLIACION Y/O ADECUACION DEL CNAL DE VILLA RUBIA."***

2.3. CONTESTACIÓN

2.3.1. Distrito de Cartagena de Indias[3].

El Distrito de Cartagena de Indias señala que, se opone a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, argumentando que, si bien las vías se encuentran en deterioro, no se demuestra la necesidad urgente o prioridad de la misma, ello en razón a que, de acuerdo a los estudios elaborados por la Secretaría de infraestructura, arrojan que las vías necesitan un mejoramiento estructural; sin embargo, no se logra entrar a las prioridades de planeación Distrital.

[2] Índice 02 Fl 6-7 del expediente digital.
[3] índice 02 Fl 69-72 del expediente digital.

2.4. TRÁMITES PROCESALES

La demanda de la referencia fue presentada el 23 de agosto de 2018[4], correspondiéndole por reparto a este Despacho Judicial.

Mediante Auto No. 385 de fecha 28 de agosto de 2018[5], este Despacho resolvió admitir la demanda de la referencia, providencia en comento, que fue notificada a las partes mediante correo electrónico el 24 de septiembre de 2018[6].

Una vez acreditada la publicación a través del medio masivo de comunicación de la acción popular de la referencia por parte del accionante[7], este Despacho mediante Auto No. 126 del 31 de octubre de 2019[8], resolvió fijar fecha para llevar a cabo audiencia de pacto de cumplimiento.

La audiencia, se llevó a cabo el 10 de diciembre de 2019[9], la cual se declaró fallida conforme lo dispuesto en el literal a) del artículo 27 de la Ley 472 de 1998 *"b) cuando no se formule proyecto de pacto de cumplimiento."*

Conforme a lo anterior, mediante proveído de fecha 21 de junio de 2022[10], esta Dependencia Judicial resolvió abrir periodo probatorio, decretando como prueba la práctica de inspección judicial con la finalidad de inspeccionar el estado de la calle principal de los Almendros 1 y 2 del barrio Villa Rubia, así como de las estructuras del canal del barrio.

Este Despacho se abstuvo de practicar la inspección judicial decretada, comoquiera que, para la fecha indicada la parte que solicitó la prueba no compareció[11].

Posteriormente, mediante auto No 28 de fecha 13 de febrero de 2023[12], este Despacho resolvió cerrar el periodo probatorio, y se corrió traslado a las partes para alegar de conclusión por el término común de cinco días, conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley 472 de 1998.

2.5. ALEGACIONES

2.5.1. Personería Distrital[13].

La parte actora argumenta que, con las pruebas obrantes en el plenario, se puede comprobar el estado de gran deterioro de la calle principal y de los Callejones de

[4] Índice 02 Fl 92 del expediente digital.
[5] Índice 02 Fl 94-98 del expediente digital.
[6] Índice 02 Fl 99-102 del expediente digital.
[7] Índice 02 Fl 105-106 del expediente digital.
[8] Índice 02 Fl 209-210 del expediente digital.
[9] Índice 02 Fl 216-219 del expediente digital.
[10] Índice 05 Fl 237-240 del expediente digital.
[11] Índice 07 Fl 247-249 del expediente digital.
[12] índice 10 Fl 257-259 del expediente digital.
[13] Índice 13 Fl 269-271 del expediente digital.

los Almendros 1 y 2 del Barrio Villa Rubia, así como la deficiente infraestructura que presenta el Canal ubicado en el mismo barrio.

Por otro lado, argumenta que se encuentra demostrada, la responsabilidad en cabeza del Distrito de Cartagena de Indias, el cual debe propender por la integridad del bien de uso público, destinación, defensa, garantía del goce, como su utilización en buenas condiciones de salubridad y seguridad general.

Concluye la parte actora diciendo, que a la luz de lo arrimado al proceso y la función principal de la Alcaldía Distrital que no es otra más que el servicio a la comunidad, no le asiste otro camino a este Despacho que declarar la vulneración de los derechos colectivos deprecados en la presente acción y, por consiguiente, ordenar a la entidad demandada a realiza las gestiones administrativas, presupuestales y contractuales necesarias para ejecutar la adecuada pavimentación de la Calle Principal y los Callejones los Almendros 1y 2 del barrio Villa Rubia.

2.5.2. Distrito de Cartagena.

Dentro del presente asunto la accionada no presentó escrito de alegaciones finales.

2.6. CONCEPTO DEL MINISTERIO PÚBLICO[14]

El Agente del Ministerio Público, emitió concepto dentro del presente asunto, manifestando que, deben ser concedidas las pretensiones solicitadas por la aparte actora, argumenta que las pruebas allegadas con la demanda permiten dar cuenta del estado de las vías en cuestión desde el año 2005 y de las afectaciones de ello.

Aunado a lo anterior, señala que de la visita técnica realizada el 17 de mayo de 2018 a la calle Principal y callejones Almendros 1 y 2 del barrio Villa Rubia, es posible constatar la existencia de un gran deterioro en las calles, la presencia de sedimentos arrastrados y depositados al largo de la calle, dificultando el tránsito vehicular.

Agrega, que de todo lo aportado, se evidencia igualmente la desigualdad del terreno, con algunas zonas de relleno con escombros, sin andenes y bordillo, el restringido acceso tanto para los vehículos como para los peatones, entre otras dificultades que aquejan a la comunidad del barrio Villa Rubia.

Señala el señor Procurador que, si bien las obras de infraestructura, o cualquier proyecto debe ser sometido a un estudio presupuestal y a ciertos procesos de planeación; también lo es, que la Alcaldía Distrital debe suplir las necesidades en vías, andenes, pavimentación y mantenimiento de la ciudad por cuanto es su deber el amparo de los derechos colectivos cuando sean vulnerados o amenazados y recalca que el ente accionado no es ajeno a la problemática que viven los habitantes

14 Índice 14 Fl 272-285 del expediente digital.

del mencionado barrio, puesto que dentro del acervo probatorio se observan las diferentes gestiones realizadas por la comunidad ante esa entidad y las diligencias realizadas por parte de la Personería Distrital.

3. CONTROL DE LEGALIDAD

Efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 207 del CPACA, al agotarse todas las etapas de este proceso, no observa el Despacho irregularidad alguna o causal de nulidad que invalide lo actuado, y en todo caso, cualquiera que haya podido presentarse ha quedado saneada de conformidad con la perceptiva de la norma en cita, toda vez que ni las partes ni el Ministerio Público han objetado el trámite impartido al proceso. En virtud de lo anterior, se procede a estudiar el fondo de la controversia.

4. CONSIDERACIONES

4.1. COMPETENCIA.

Este Despacho es competente para conocer y proferir sentencia en este proceso, por disposición de los artículos 15 y 16 de la Ley 472 de 1998, los cuales establecen que los Jueces Administrativos conocerán de las acciones populares en primera instancia.

4.2. PROBLEMA JURÍDICO

Habida cuenta de los hechos y antecedentes procesales de esta actuación, corresponde a este Despacho responder los siguientes problemas jurídicos:

¿Determinar si debe declararse responsable a la entidad demandada por la presunta vulneración a los derechos colectivos al goce del espacio público, utilización y defensa de los bienes de uso público y la seguridad y salubridad pública, por las condiciones en las que se encuentra la calle Principal y callejones Almendros 1 y 2 del barrio Villa Rubia y el canal de Villa Rubia?

En el evento de encontrarse vulnerados los derechos e intereses colectivos incoados en la presente demanda,

¿Qué medidas deberá implementar la entidad demandada, para garantizar la protección de los derechos colectivos invocados como vulnerados en el caso de marras?

4.3. TESIS

En el presente asunto, este Despacho procederá amparar los derechos e intereses colectivos al goce del espacio público, utilización y defensa de los bienes de uso público y la seguridad y salubridad; comoquiera que dentro del plenario no obra prueba que acredite que la entidad accionada haya realizado actividad administrativa alguna con la que se conjuraran los derechos colectivos deprecados dentro del presente proceso.

Por el contrario, este Despacho encuentra probado que, la calle Principal y callejones Almendros 1 y 2 del barrio Villa Rubia, actualmente se encuentran en muy mal estado, que impide un tráfico en condiciones dignas para la comunidad en general; por lo que se procederá a ordenar a la demandada, que realice los trámites administrativos correspondientes para incluir dentro de su presupuesto, una obra pública que garantice la protección de los derechos colectivos que se vieron transgredidos dentro un plazo de tiempo razonable, tal como se indicará en la parte resolutiva de este proveído.

4.4. MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

4.4.1. Generalidades de la Acción Popular y su procedencia.

El artículo 88 superior prevé la acción popular como una acción constitucional, la cual se encuentra regulada y desarrollada por la Ley 472 de 1998, la cual según el artículo 2 de la aludida norma, tiene como finalidad ***"evitar el daño contingente,*** *hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado* ***anterior cuando fuere posible."***

Por otro lado, de la norma en comento; se desprenden criterios especiales, uno de estos es, que cualquier persona puede interponer y actuar dentro de la acción popular, con la que se establece una ampliación a la regla de la legitimación en la causa.

Adicionalmente, la Corte Constitucional ha establecido que el Juez Popular cuenta con suficientes facultades y posibilidades, tales como:

"i) proteger los derechos reclamados, (ii) promover, en un escenario de amplia deliberación, la realización de acuerdos para enfrentar las causas de la violación de los derechos (pacto de cumplimiento) y (iii) adelantar actividades probatorias de alta complejidad, en caso de ser necesario. En adición a ello, el tiempo aproximado para el trámite de una acción popular de acuerdo con los términos fijados en la ley y a su condición de acción prevalente, es relativamente reducido.[15]"

[15] Corte Constitucional. Sentencia T-596/17. Referencia: Expediente T-6.042.811. Magistrado Ponente: Alejandro Linares Cantillo. Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Finalmente, la Corte Constitucional ha establecido que:

> "La acción popular además de contar con un inequívoco estatus constitucional que le confiere particular relevancia en el régimen jurídico vigente, tiene una naturaleza especial que se desprende del tipo de derechos que protege-objeto-, los habilitados para presentarla -legitimación ampliada- y la naturaleza de las pretensiones que se pueden formular -restitutoria/indemnizatoria- Conforme a ello, la Sala juzga necesario destacar que goza de autonomía como instrumento judicial en la medida que, como lo ha aclarado el Consejo de Estado, "no resulta viable, ni legítimo, que se haga pender la admisión de la acción popular de la procedencia o no de otras acciones principales o subsidiarias.[16]"

Por su parte, el Honorable Consejo de Estado, ha definido la naturaleza de la acción popular como:

> **"a) Es una expresión concreta el derecho de acción.** Es decir, les permite a los titulares solicitar ante el juez competente que, mediante orden judicial, provea tutela judicial efectiva de los derechos e intereses colectivos vulnerados o cese la amenaza de ello.
> **b) Es principal:** La acción popular es de carácter principal y en consecuencia autónoma, lo cual implica que no depende de la inexistencia de otras acciones para solicitar la protección del derecho o interés invocado. Muy diferente, por ejemplo, a la acción de tutela, que es eminentemente residual.
> **c) Es preventiva:** Porque procede, incluso, cuando el derecho o interés colectivo no ha sido vulnerado si se concluye que está amenazado y que es necesario evitar un daño contingente o hacer cesar el peligro. Lo anterior, pese a que las acciones u omisiones sean remotas, ya que lo determinante es que sus efectos persistan frente a la amenaza o puesta en peligro.
> **d) Es eventualmente restitutiva:** Porque el juez de la acción popular puede ordenar que las cosas vuelvan al estado anterior cuando fuere posible.
> **e) Es actual, no pretérita.** Ello significa que habrá carencia de objeto si ha cesado la vulneración o amenaza del derecho colectivo. Por el contrario, procederá este mecanismo de protección -aunque el hecho generador sea anterior y se haya consumado-, si la violación, amenaza o puesta en peligro del derecho o interés colectivo, persiste, sea actual o inminente, o imprescriptible, inalienable, como ocurre con la conservación del patrimonio cultural.
> **f) La vulneración o amenaza debe ser real, inminente, concreta.** Tal como lo ha precisado el Consejo de Estado la amenaza y vulneración denunciadas, deben ser reales y no hipotéticas, directas, inminentes, concretas y actuales, de manera tal que en realidad se perciba la potencialidad de violación del derecho colectivo o la verificación del mismo.
> **g) Es excepcionalmente indemnizatoria.** Es decir, en aquellos casos en los cuales se ha probado el daño a un derecho o interés colectivo, el juez podrá condenar al pago de perjuicios en favor de la entidad pública no culpable, que tenga entre sus funciones la vigilancia o protección del derecho o interés colectivo vulnerado (artículo 34 de la L 472).
> **h) La prueba de la vulneración o amenaza está a cargo del actor popular.** Esto implica, en principio, que la carga de la prueba la tiene el demandante; sin embargo, si por razones de orden económico o técnico este no pudiere asumirla, el juez impartirá las órdenes necesarias para suplir la deficiencia y obtener los elementos probatorios

[16] Ibídem.

indispensables para proferir un fallo de mérito, en la que deben quedar plenamente demostradas las acciones u omisiones denunciadas o queden evidenciadas.[17]"

4.4.2. El derecho colectivo a la salubridad pública.

El literal G del artículo 4 de la Ley 472 de 1998, consagra:

"*ARTÍCULO 4o. DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS. Son derechos e intereses colectivos, entre otros, los relacionados con:*

(...) g) La seguridad y salubridad públicas;"

Conforme al anterior precepto normativo, el amparo de estos dos derechos colectivos resulta procedente mediante la aplicación y ejecución que ofrecen las acciones populares, derechos colectivos que se encuentran directamente relacionados con lo dispuesto en el artículo 49 de la Constitución Política, cuya ejecución, eficacia y cumplimiento se encuentra en cabeza del estado, los cuales deben garantizarse a toda persona.

El Honorable Consejo de Estado ha señalado que, los derechos a la seguridad y salubridad pública tiene un carácter primordial dentro de los fines sociales del estado, el cual tiene la responsabilidad de asegurar la implementación y el acceso a servicios de promoción, protección y recuperación, programas con los que se pretenda el mejoramiento de la calidad de vida y así se puedan atender y solucionar las necesidades básicas insatisfechas en materia de seguridad y salubridad pública de las personas[18].

Así mismo, respecto a los derechos colectivos a la seguridad y salubridad pública el máximo órgano de la Jurisdicción Contencioso Administrativo ha definido que:

"*Por ende, dada la amplitud de su radio de acción, como ha sido subrayado por esta Corporación, los derechos colectivos a la seguridad y salubridad públicas "se pueden garantizar desde una perspectiva de abstención (negativa o de impedir una conducta) o de promoción (activa o de realización de un comportamiento) en aras de asegurar las condiciones esenciales de salud pública y de tranquilidad que permitan la vida en comunidad y, por consiguiente, faciliten la convivencia pacífica entre los miembros de la sociedad". En consecuencia, es claro para la Sala que su vulneración también puede desprenderse tanto de una actitud activa (actuaciones, reglamentos, contratos, etc.), como pasiva (omisión administrativa) de parte de las autoridades responsables de su guarda y realización efectiva.*[19]"

[17] Consejo de Estado. Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Consejero Ponente: William Hernández Gómez. Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018). Radicación número: 25000-23-15-000-2002-02704-01(SU)
[18] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. Consejero Ponente: Guillermo Vargas Ayala. Bogotá, D.C., quince (15) de mayo de dos mil catorce (2014). Radicación número: 25000-23-24-000-2010-00609-01(AP)
[19] Ibídem.

4.4.3. Goce del espacio público.

El artículo 82 superior define como obligaciones del estado velar por la protección del espacio público, su ocupación y su uso, derecho colectivo que prevalece sobre el interés particular.

El artículo 5 de la Ley 9 de 1989[20], adicionado por el artículo 138 de la Ley 388 de 1997, define el espacio público como:

> *"Entiéndase por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de las necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes."*

En ese orden de ideas, elementos tales como las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, constituyen el espacio público[21].

Así las cosas, es un deber de las autoridades administrativas nacionales y territoriales propender por la defensa y goce del espacio público, máxime cuando dicha obligación se encuentra consagrada el numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política, imponiéndole a las autoridades municipales y distritales la regulación del uso del suelo y del espacio público, con el que se garantice la protección y realización de los derechos colectivos.

El Consejo de Estado, respecto al derecho del goce del espacio público, ha indicado que:

> *"1) Es deber del Estado, por ende, de sus autoridades, velar por la protección de la integridad del espacio público. 2) Es deber del Estado y de sus autoridades, velar por su destinación al uso común. 3) Es deber de las autoridades asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular. 4) Es deber de las entidades públicas ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros. 5) Es un derecho e interés colectivo. 6)*

[20] "por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones."
[21] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. Consejero Ponente: Marco Antonio Velilla Moreno. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil diez (2010). Radicación número: 68001-23-15-000-2004-00848-02(AP)

Constituye el objeto material de las acciones populares y es uno de los bienes jurídicamente garantizables a través de ellas.[22]"

4.4.4. Término para dar cumplimiento a las sentencias de acciones populares.

En cuanto al tiempo para dar cumplimiento a las sentencias de acciones populares, la Ley 472 de 1994[23] en su artículo 34 indica que:

> *"(...) **En la sentencia, el juez señalará un plazo prudencial, de acuerdo con el alcance de sus determinaciones, dentro del cual deberá iniciarse el cumplimiento de la providencia y posteriormente culminará su ejecución.** En dicho término, el juez conservará la competencia para tomar las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia, de conformidad con las normas contenidas en el Código de Procedimiento Civil y podrá conformar un comité para la verificación del cumplimiento de la sentencia en el cual participarán además del juez, las partes, la entidad pública encargada de velar por el derecho o interés colectivo, el Ministerio Público y una organización no gubernamental con actividades en el objeto del fallo (...)"sic. (Destacado)*

De lo anterior, inferimos, que el Juez facultativamente señala el plazo que considere prudente para el cumplimiento de las órdenes impartidas en las sentencias de acciones populares, dependiendo de las circunstancias de los derechos colectivos que se encuentren vulnerados o en amenaza; y las acciones que se deban adelantar para su protección o prevención de su transgresión.

El término que se establezca en la sentencia, deberá ser acorde con los factores que implica en este caso para la administración, la ejecución de actividades o trámites que permitan realizar todos los actos tendientes a la superación de la violación de los derechos colectivos que eventualmente se declaren vulnerados, todo ello teniendo en cuenta los pasos a seguir que deben ejecutar las entidades obligadas para obtener los recursos necesarios, en los casos en que sea necesaria la inversión económica para superar la transgresión.

El Consejo de Estado frente a esto se ha pronunciado, en el sentido de indicar que, la ejecución de una obra pública supone la disponibilidad de recursos, así como el agotamiento del procedimiento legal de contratación de la misma por lo que al emitirse una orden en esa dirección deben tenerse en cuenta, entre otros aspectos, las condiciones financieras de los entes públicos y la naturaleza y alcance de las obras a realizar[24].

[22] Consejo de Estado; Sección Primera; sentencia del 27 de abril de 2001; Exp. AP032; C.P. Camilo Arciniegas Andrade.
[23] **Ley 472 de 1998, " Por** la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo **y se dictan otras disposiciones".**
[24] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, CP. María Elizabeth García González, Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018), radicación número: 66001-23-31-000-2012-00269-01(AP), actor: Personería Municipal de Dosquebradas Risaralda, demandado: Municipio de Dosquebradas, el Departamento de Risaralda, la Corporación Regional de Risaralda CARDER, El Ministerio De Ambiente y Desarrollo Sostenible y El Fondo de Adaptación

Centro, Calle 32 #9-45, Avenida Daniel Lemaitre, Edificio Banco del Estado Piso 1.
admin15cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. – Bolivar

icontec ISO 9001 SC5780-1-9
IQNet

Resalta el Alto Tribunal además, que la finalidad de las acciones populares es evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior, motivo por el cual, el juez constitucional está en la libertad de impartir las órdenes que a su parecer resulten más apropiadas e idóneas para el cometido final de protección y restablecimiento de los derechos colectivos amenazados o vulnerados[25].

4.4.5 De la carga de la prueba en las acciones populares.

El artículo 30 de la Ley 472 regula la carga de la prueba en las acciones populares. Su tenor literal es el siguiente:

> *"**ARTÍCULO 30. CARGA DE LA PRUEBA.** La carga de la prueba corresponderá al demandante. Sin embargo, si por razones de orden económico o técnico, si dicha carga no pudiere ser cumplida, el juez impartirá las órdenes necesarias para suplir la deficiencia y obtener los elementos probatorios indispensables para proferir un fallo de mérito, solicitando dichos experticios probatorios a la entidad pública cuyo objeto esté referido al tema materia de debate y con cargo a ella".*

Pues bien, siendo la acción popular, el mecanismo idóneo para la defensa de los derechos colectivos, en eventos en que éstos resulten amenazados o vulnerados, es necesario precisar que procesalmente, le asiste a quien alegue tales afectaciones, un papel preponderante en la carga de la prueba de las mismas. Así, aunque el Juez Popular tenga la dirección oficiosa del caso, una vez que le es puesto en su conocimiento, la carga de probar los hechos generadores de la afectación o amenaza es de quien la proclama.

No obstante, la jurisprudencia del Alto Tribunal de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa[26] ha sido flexible en sostener que si bien, en principio corresponde probar los supuestos de hecho invocados en el libelo al demandante, si por razones de orden económico o técnico este no pudiere asumirla, el juez impartirá las órdenes necesarias para suplir la deficiencia y obtener los elementos probatorios indispensables para proferir un fallo de mérito, en la que deben quedar plenamente demostradas las acciones u omisiones denunciadas o queden evidenciadas.

4.5. LAS PRUEBAS

- Oficio No EXT-AMC-18-0033336 expedido por la Personería Distrital, radicado en fecha 26 de abril de 2018 ante la Alcaldía Mayor de Cartagena,

[25] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, CP: María Elizabeth García González, Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018), radicación número: 66001-23-31-000-2012-00269-01(AP), actor: Personería Municipal de Dosquebradas Risaralda, demandado: Municipio de Dosquebradas, el Departamento de Risaralda, la Corporación Regional de Risaralda CARDER, El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Fondo de Adaptación.
[26] Sentencia de Unificación del Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo de fecha 13 de febrero de 2018 – Rad. 25000-23-15-000-2002-02704-01(SU). Ponencia: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ. Actor: ANTONIO JOSÉ RENGIFO. Accionados: NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA PORTUARIA DE COLOMBIA (DIMAR) Y OTROS.

mediante el cual requieren sea ejecutada la pavimentación integral de la calle principal y de los callejones los Almendros 1 y2 del barrio Villa Rubia[27].

- Oficio No EXT-AMC-18-0048603 expedido por la Personería Distrital, radicado en fecha 18 de junio de 2018 ante la Alcaldía Mayor de Cartagena, mediante el cual solicitan la ampliación del canal de Villa Rubia[28].

- Formato de recepción de queja APUB-2018545 de fecha 10 de abril de 2018 signado por el querellante Jesús Fernando Dejanon Jurado, como habitante del barrio Villa Rubia[29]

- Oficio AMC-OFI-0109141-2017 mediante el cual el Secretario de Infraestructura del Distrito de Cartagena da respuesta a petición radicada EXT-AMC-17-0067829[30]

- Solicitud radicada EXT-AMC-12-0085616 de 23 de noviembre de 2012, mediante el cual la Junta de Acción Comunal del barrio Villa Rubia solicita al secretario de infraestructura la construcción de la calle principal y los callejones los almendros 1 y 2[31].

- Solicitud realizada por la Junta de Acción Comunal del barrio Villa Rubia al Decano de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Cartagena[32]

- Petición realizada por la Junta de Acción Comunal del barrio Villa Rubia a la Alcaldía de Cartagena solicitando actualización del proyecto de pavimentación calle principal y callejones los Almendros[33]

- Imágenes de calles[34]

- Petición de fecha 13 de diciembre de 2007, de la Junta de Acción Comunal del barrio Villa Rubia presentada ante la Secretaría de Planeación Distrital solicitando reajuste al proyecto[35].

- Oficio de 14 de mayo de 2008 suscrito por el Secretario de Infraestructura[36]

27 Índice 02 FL.27-29 del expediente digital
28 Índice 02 FL.30-34 del expediente digital
29 Índice 02 FL. 35 del expediente digital
30 Índice 02 Fl.36-38 del expediente digital
31 Índice 02 FL.39 del expediente digital
32 Índice 02 FL.40 del expediente digital
33 Índice 02 FL.41 del expediente digital
34 Índice 02 FL.42-45, 77-80 del expediente digital
35 Índice 02 FL.46-48 del expediente digital
36 Índice 02 FL.49 del expediente digital

- Ficha de estadísticas básicas de Inversión del proyecto; reconstrucción de placas en concreto rígido de 50 PSI a la flexión en la calle principal del barrio Villa Rubia en el Distrito de Cartagena[37].

- Oficio de 7 de mayo de 2018 suscrito por el jefe de la Oficina Asesora Jurídica, solicitud de visita técnica[38].

- Informe de visita técnica realizada el 17 de mayo de 2018 al barrio Villa Rubia[39]

- Solicitud de intervención presentado ante la Personería Distrital[40].

- Oficio IH-CEX-0027-2017 de fecha 5 de junio de 2017, suscrito por el Director del Instituto de Hidráulica y Saneamiento Ambiental, dirigido al señor Jesús Dejanon[41].

- Oficio IH-CEX-0095-2017 de fecha 18 de agosto de 2017, suscrito por el Director del Instituto de Hidráulica y Saneamiento Ambiental, dirigido al señor Jesús Dejanon[42]

- Petición de la Junta de Acción Comunal a la Directora de Valorización, con radicado EXT-AMC-12-0063363 e 7 de septiembre de 2012[43].

- Oficio AMC-OFI-0059343 de 18 de julio de 2014, suscrito por Subdirector Técnico el Departamento Administrativo de Valorización Distrital, dirigido al Director IHSA de la Universidad de Cartagena[44].

- Petición de la junta de acción comunal del barrio Villa Rubia radicado No EXT-AMC-15-0006881 dirigido al Secretario de Valorización[45].

- Oficio AMC-OFI-0009619-2015 de 13 de febrero de 2015, suscrito por el Subdirector Técnico del Departamento Administrativo de Valorización Distrital, dirigido al Presidente de la JAC de la Urbanización Villa Rubia[46].

- Copia de nota de prensa[47]

37 Índice 02 FL.50-55 del expediente digital
38 Índice 02 FL.56 del expediente digital
39 Índice 02 FL.57-63 del expediente digital
40 Índice 02 FL.63-64 del expediente digital
41 Índice 02 FL.66 del expediente digital
42 Índice 02 FL.67 del expediente digital
43 Índice 02 FL.68-69 del expediente digital
44 Índice 02 FL.71-72 del expediente digital
45 Índice 02 FL.73-74 del expediente digital
46 Índice 02 FL.75-76 del expediente digital
47 Índice 02 FL.81-83 del expediente digital

- Petición, presentada por el presidente de la Junta de Acción Comunal de Villa Rubia, ante el Personero Distrital[48]

- Oficio AMC-OFI-0118729-2018 de 18 de octubre de 2018 suscrito por la Asesora Externa de la Secretaría de Infraestructura, dirigido a la Secretaría de Infraestructura Distrital[49]

- Oficio AMC-OFI-0107335-2018 e 24 de septiembre de 2018, suscrito por la Secretaría de Infraestructura, dirigido al Personero Distrital[50].

4.6. CASO CONCRETO

Con el ejercicio de la presente acción popular, la parte actora pretende el amparo de los derechos e intereses colectivos al goce del espacio público, utilización y defensa de los bienes de uso público y la seguridad y salubridad pública y, en consecuencia, se ordene a la entidad convocada, esto es, al Distrito de Cartagena de Indias, que adopte y ejecute a cabalidad todas las medidas administrativas, presupuestales idóneas y pertinentes para ejecutar la pavimentación de la calle Principal y callejones Almendros 1 y 2 del barrio Villa Rubia y el canal de Villa Rubia.

De cara al caso en concreto, las pruebas obrantes dentro del plenario y conforme al marco normativo y jurisprudencial anteriormente referenciado, procede este Despacho a dar respuesta a los problemas jurídicos planteados.

Argumenta la parte actora que, el estado actual de la calle Principal y callejones Almendros 1 y 2 del barrio Villa Rubia y el canal de Villa Rubia, se encuentran en deplorable estado, lo que genera una grave vulneración a los derechos e intereses colectivos al goce del espacio público, utilización y defensa de los bienes de uso público y la seguridad y salubridad pública de la comunidad habitante del sector; que igualmente, se ven afectados los vehículos automotores y transeúntes que circulan por la aludida zona.

De la contestación de aportada por la parte accionada, respecto de la insuficiencia probatoria alegada en la contestación por la accionada, destaca este Despacho que dentro del plenario fueron relacionadas Imágenes de calles[51] y fotografías[52] de las cuales no se tiene certeza que correspondan al lugar que atañe a la presente acción.

48 Índice 02 FL.84-90 del expediente digital
49 Índice 02 FL.123-130
50 Índice 02 FL.133
51 Índice 02 FL.42-45, 77-80 del expediente digital
52 Índice 02 FL.85-91, 77-80 del expediente digital

En ese orden, y comoquiera que se discuten derechos de protección constitucional de naturaleza colectiva, la jurisprudencia del Consejo de Estado[53] ha dicho:

> *"En el presente asunto, revisada la actuación, se advierte que no existe elemento probatorio que permitiera demostrar idónea y válidamente la vulneración a los derechos e intereses colectivos invocados en la demanda,* ***si bien existen fotografías en el proceso en las que se registra algunos equinos con maltrato, pero las mismas no pueden apreciarse por sí solas como un medio de prueba válido, debido a que aquellas sólo demuestran que se registró una imagen, pero no es posible determinar su origen****, esto es, la autoría de las mismas, la ciudad y la época en que fueron tomadas, ni el lugar exacto al que efectivamente corresponden, toda vez que tales fotografías no fueron objeto de reconocimiento ni de cotejo o contraste con otros medios de prueba dentro del proceso, circunstancia que hace imposible* ***establecer lo manifestado por el actor.*** *" (Se destaca)*

Por lo anterior con respecto a las imágenes de calles[54] y fotografías[55] antes referidas ente Despacho no las tendrá en cuenta.

Adicionalmente alega la convocada que, que no se demuestra el alto riesgo o amenaza hacia los derechos colectivos, y que, la calle Principal y callejones Almendros 1 y 2 del barrio Villa Rubia, si bien se encuentran en deterioro, este no es tal para ser catalogado de urgente o prioritario de acuerdo al principio de planeación Distrital.

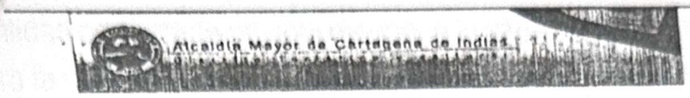
Ahora bien, este Despacho encuentra probado que, de acuerdo a lo manifestado en oficio AMC-OFI-0118729-2018, dirigido a la Secretaría de Infraestructura, la entidad accionante, rinde informe sobre visita técnica realizada a las calles del barrio Villa Rubia, en el cual se lee que:

> *"Las* (sic) *principal efectivamente presentan un notorio deterioro en la mayor parte de su extensión, que amerita sea remplazado en su totalidad, al igual que en tramos de bordillos y andenes,*
>
> *El callejón 1 de los Almendros Mz I también se encuentra muy deteriorado y amerita sea remplazado su pavimento y sectores de bordillo y andenes.*
>
> *Mientras que el callejón 2 de los Almendros Mz I del mismo barrio, se encuentra en terreno natural sin ninguna intervención de pavimentación, esta amerita su* ***pavimentación, al igual que bordillos y andenes****".*

Dentro del mismo informe, se anexan los presupuestos estimados para llevar a cabo la obra en el barrio Villa Rubia, el cual comprende obras preliminares, movimiento de tierras, demoliciones; estructura en concreto de losas, bordillos andenes, etc; intervención en redes de servicio público de gas, acueducto, alcantarillado,

[53] Consejo de Estado, Sección Primera, sentencia del seis (6) de mayo de dos mil diez (2010), exp. 76001-23-31-000-2004-03917-01(AP). C.P. RAFAEL E. OSTAU DE LAFONT PIANETA.
[54] Índice 02 FL.42-45, 77-80 del expediente digital
[55] Índice 02 FL.85-91, 77-80 del expediente digital

aciones, entre otros tal, y como se puede evidenciar en las siguientes
es:



SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DISTRITAL

REHABILITACION DE PAVIMENTO
DIRECCION: CALLE PRINCIPAL DE VILLA RUBIA

FECHA: 18 DE OCTUBRE 2018

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANT	VR. UNITARIO	VR. PARCIAL
1	REHABILITACION PAVIMENTO RIGIDO				
1.1	TRAZADO, LOCALIZACION Y REPLANTEO	M2	3648.00	3,179	6,385,592.16
1.2	DEMOLICION DE BORDILLOS INCL RETIRO EN SITIO AUTORIZADO	ML	105.00	13,815	1,061,900.00
1.3	DEMOLICION ANDENES INCL RETIRO EN SITIO AUTORIZADO	M2	100.00	14,232	1,420,200.00
1.4	DEMOLICION PAVIMENTO INCL RETIRO EN SITIO AUTORIZADO E= 20 CM	M2	2548.00	46,181	117,809,188.00
1.5	CORTE AREA DE CALZADA	M2	784.40	11,844	9,253,953.60
1.6	CONFORMACION DE SUBRASANTE	M2	2548.00	2,929	7,395,746.00
1.7	GEOTEXTIL T- 2400	M2	2548.00	11,891	29,796,130.00
1.8	RELLENO PARA BASE CON TRITURADO CALIZO DE 3/4" -11/2" E= 0.30 COMP.	M3	764.40	134,201	102,583,244.40
1.9	EXCAVACION MANUAL EN ZONA DE ANDENES	M3	40.00	21,956	878,220.00
2.0	RETIRO DE MATERIAL SOBRANTE INCL CARGUE, TRANSP. Y DISPOSICION FINAL	M3	804.00	48,338	37,775,752.00
2.1	PAVIMENTO EN CONCRETO RIGIDO CON RESISTENCIA A LA FLEXION 600 PSI e=0,20 m INCL. CANASTILLA, REFUERZO, FORMALETA Y MANO DE OBRA	M2	2548.00	153,382	390,511,576.00
2.2	CORTE DE JUNTAS Y SELLO CON POLIURETANO	ML	791.00	15,754	12,461,414.00
2.3	BORDILLOS 0.15 X 0.23 INCL REF. FC= 3000 PSI A LA COMPRESION	ML	100.00	29,951	2,995,100.00
2.4	RELLENO CON MATERIAL SELECCIONADO PARA ANDENES	M3	30.00	80,464	2,413,920.00
2.5	ANDENES EN CONCRETO E= 0.075 FC= 3000 PSI A LA COMPRESION	M2	100.00	48,963	4,854,200.23
2.6	IMPACTO URBANO	GL	1.00	2,200,000	2,200,000.00
2.7	PLAN DE MANEJO DE TRAFICO	GL	1.00	5,000,000	5,000,000.00
	SUBTOTAL				736,385,904.00

SUBTOTAL COSTO DIRECTO	736,385,904.00
A.I.U 30%	220,915,771.20
SUBTOTAL COSTO DE OBRAS	$957,301,675.2
INTERVENTORIA 5%	$47,865,083.8
COSTO TOTAL OBRAS + INTERVENTORIA	$1,005,166,759

VALOR ESTIMADO PARA LA REHABILITACION DE LA CALLE PRINCIPAL DEL BARRIO VILLA RUBIA ES DE : $1,005,166,759
(UN MIL CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE.)

56



SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DISTRITAL

REHABILITACION DE PAVIMENTO
DIRECCION: CALLEJON 1 DE LOS ALMENDROS MANZANA I BARRIO VILLA RUBIA

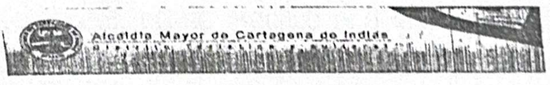
FECHA: 18 DE OCTUBRE 2018

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANT	VR. UNITARIO	VR. PARCIAL
1	REHABILITACION PAVIMENTO RIGIDO				
1.1	TRAZADO, LOCALIZACION Y REPLANTEO	M2	180.00	3,179	572,220.00
1.2	DEMOLICION DE BORDILLOS INCL RETIRO EN SITIO AUTORIZADO	ML	13.20	14,819	195,610.80
1.3	DEMOLICION ANDENES INCL RETIRO EN SITIO AUTORIZADO	M2	13.20	14,232	187,862.40
1.4	DEMOLICION PAVIMENTO INCL RETIRO EN SITIO AUTORIZADO E= 20 CM	M2	180.00	46,181	8,312,580.00
1.5	CORTE AREA DE CALZADA	M2	54.00	11,844	639,576.00
1.6	CONFORMACION DE SUBRASANTE	M2	180.00	2,929	527,220.00
1.7	GEOTEXTIL T- 2400	M2	180.00	11,891	2,140,380.00
1.8	RELLENO PARA BASE CON TRITURADO CALIZO DE 3/4" -11/2" E= 0.30 COMP.	M3	54.00	134,201	7,246,854.00
1.9	EXCAVACION MANUAL EN ZONA DE ANDENES	M3	4.00	21,956	87,824.00
2.0	RETIRO DE MATERIAL SOBRANTE INCL CARGUE, TRANSP. Y DISPOSICION FINAL	M3	58.00	48,338	2,803,604.00
2.1	PAVIMENTO EN CONCRETO RIGIDO CON RESISTENCIA A LA FLEXION 600 PSI e=0,20 m INCL. CANASTILLA, REFUERZO, FORMALETA Y MANO DE OBRA	M2	180.00	153,382	27,608,760.00
2.2	CORTE DE JUNTAS Y SELLO CON POLIURETANO	ML	120.00	15,754	1,890,480.00
2.3	BORDILLOS 0.15 X 0.23 INCL REF. FC= 3000 PSI A LA COMPRESION	ML	10.00	29,951	299,510.00
2.4	RELLENO CON MATERIAL SELECCIONADO PARA ANDENES	M3	3.30	80,464	265,531.20
2.5	ANDENES EN CONCRETO E= 0.075 FC= 3000 PSI A LA COMPRESION	M2	10.00	48,963	489,630.00
2.6	IMPACTO URBANO	GL	1.00	2,200,000	2,200,000.00
2.7	PLAN DE MANEJO DE TRAFICO	GL	1.00	2,000,000	2,000,000.00
	SUBTOTAL				57,874,638.00

SUBTOTAL COSTO DIRECTO	57,874,638.00
A.I.U 30%	17,362,394.40
SUBTOTAL COSTO DE OBRAS	$75,237,032.4
INTERVENTORIA 5%	$3,761,851.6
COSTO TOTAL OBRAS + INTERVENTORIA	$79,139,351

VALOR ESTIMADO PARA LA REHABILITACION DEL CALLEJON 1 ALMENDRO MANZANA I DEL BARRIO VILLA RUBIA ES DE : $79,139,351
(SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE.)

57



SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DISTRITAL

CONSTRUCCION DE PAVIMENTO
DIRECCION: CALLEJON 2 DE LOS ALMENDROS MANZANA I BARRIO VILLA RUBIA

FECHA: 18 DE OCTUBRE 2018

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANT	VR. UNITARIO	VR. PARCIAL
1	REHABILITACION PAVIMENTO RIGIDO				
1.1	TRAZADO, LOCALIZACION Y REPLANTEO	M2	562.00	3,179	1,676,198.00
1.2	CORTE AREA DE CALZADA	M2	334.00	11,844	3,263,218.00
1.3	CONFORMACION DE SUBRASANTE	M2	334.00	2,929	964,186.00
1.4	GEOTEXTIL T- 2400	M2	334.00	11,891	3,233,320.00
1.5	RELLENO PARA BASE CON TRITURADO CALIZO DE 3/4" -11/2" E= 0.30 COMP.	M3	68.40	134,201	5,173,340.40
1.6	EXCAVACION MANUAL EN ZONA DE ANDENES	M3	17.50	21,956	373,801.50
1.7	RETIRO DE MATERIAL SOBRANTE INCL CARGUE, TRANSP. Y DISPOSICION FINAL	M3	151.90	48,338	8,074,811.80
1.8	PAVIMENTO EN CONCRETO RIGIDO CON RESISTENCIA A LA FLEXION 600 PSI e=0,20 m INCL. CANASTILLA, REFUERZO, FORMALETA Y MANO DE OBRA	M2	228.00	153,382	34,963,176.00
1.9	CORTE DE JUNTAS Y SELLO CON POLIURETANO	ML	108.00	15,754	1,717,386.00
2.0	BORDILLOS 0.15 X 0.23 INCL REF. FC= 3000 PSI A LA COMPRESION	ML	114.00	29,951	4,304,414.00
2.1	RELLENO CON MATERIAL SELECCIONADO PARA ANDENES	M3	34.20	80,464	2,751,860.80
2.2	ANDENES EN CONCRETO E= 0.075 FC= 3000 PSI A LA COMPRESION	M2	114.00	48,963	5,584,060.20
2.3	IMPACTO URBANO	GL	1.00	3,000,000	3,000,000.00
2.4	PLAN DE MANEJO DE TRAFICO	GL	1.00	3,000,000	3,000,000.00
	SUBTOTAL				76,975,484.90

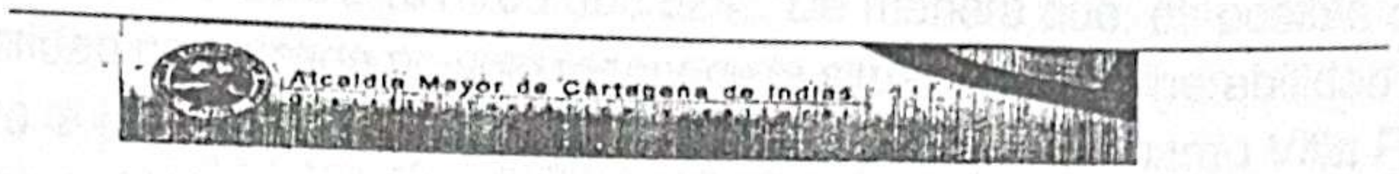
SUBTOTAL COSTO DIRECTO	76,975,484.90
A.I.U 30%	23,092,730.50
SUBTOTAL COSTO DE OBRAS	$97,334,203.93
INTERVENTORIA 5%	4,866,710.19
COSTO TOTAL OBRAS + INTERVENTORIA	$102,200,914

VALOR ESTIMADO PARA LA REHABILITACION DEL CALLEJON 2 ALMENDRO MANZANA I DEL BARRIO VILLA RUBIA ES DE : $102,200,914
(CIENTO DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS MCTE)

58

56 Índice 02 Fl 125 del expediente digital.
57 Índice 02 Fl 126 del expediente digital.
58 Índice 02 Fl 127 del expediente digital

telecomunicaciones, entre otros tal, y como se puede evidenciar en las siguientes ilustraciones:



SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DISTRITAL

REHABILITACION DE PAVIMENTO.
DIRECCION: CALLE PRINCIPAL DE VILLA RUBIA

FECHA: 26 DE OCTUBRE 2018

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANT	VR UNITARIO	VR PARCIAL
1	REHABILITACION PAVIMENTO RIGIDO				
1.1	TRAZADO, LOCALIZACION Y REPLANTEO	M2	2448.00	3,179	8,285,592.00
1.2	DEMOLICION DE BORDILLOS INCL RETIRO EN SITIO AUTORIZADO	ML	100.00	10,019	1,001,900.00
1.3	DEMOLICION ANDENES INCL RETIRO EN SITIO AUTORIZADO	M2	100.00	14,202	1,420,200.00
1.4	DEMOLICION PAVIMENTO INCL RETIRO EN SITIO AUTORIZADO E= 20 CM	M2	2548.00	46,181	117,669,188.00
1.5	CORTE AREA DE CALZADA	M2	764.40	11,944	9,253,653.60
1.6	CONFORMACION DE SUBRASANTE	M2	2548.00	2,829	7,208,744.00
1.7	GEOTEXTIL T- 2400	M2	2544.00	11,897	29,795,130.00
1.8	RELLENO PARA BASE CON TRITURADO CALIZO DE 3/4"-11/2" E= 0.30 COMP	M3	764.40	134,304	102,663,244.40
1.9	EXCAVACION MANUAL EN ZONA DE ANDENES	M3	40.00	21,966	879,831.00
2.0	RETIRO DE MATERIAL SOBRANTE INCL CARGUE, TRANSP. Y DISPOSICION FINAL	M3	804.00	46,138	37,255,752.00
2.1	PAVIMENTO EN CONCRETO RIGIDO CON RESISTENCIA A LA FLEXION 650 PSI e=0,20 m INCL. CANASTILLA REFUERZO, FORMALETA Y MANO DE OBRA	M2	2548.00	153,393	390,911,576.00
2.2	CORTE DE JUNTAS Y SELLO CON POLIURETANO	ML	791.00	15,754	12,461,414.00
2.3	BORDILLOS 0.15 X 0.20 INCL REF. FC= 3000 PSI A LA COMPRESION	ML	100.00	39,051	3,905,100.00
2.4	RELLENO CON MATERIAL SELECCIONADO PARA ANDENES	M3	30.00	80,464	2,413,920.00
2.5	ANDENES EN CONCRETO E= 0.075 FC= 3000 PSI A LA COMPRESION	M2	100.00	48,840	4,884,000.00
2.6	IMPACTO URBANO	GL	1.00	2,500,000	2,000,000.00
2.7	PLAN DE MANEJO DE TRAFICO	GL	1.00	5,000,000	5,000,000.00
	SUBTOTAL				736,589,904.00

SUBTOTAL COSTO DIRECTO	736,589,904.00
A.U.) 30%	220,976,771.20
SUBTOTAL COSTO DE OBRAS	$957,566,675.2
INTERVENTORIA 5%	$47,891,083.8
COSTO TOTAL OBRAS + INTERVENTORIA	$1,005,100,759

VALOR ESTIMADO PARA LA REHABILITACION DE LA CALLE PRINCIPAL DEL BARRIO VILLA RUBIA ES DE : $1,005,100,759
(UN MIL CINCO MILLONES CIENTO SEISMIL Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE.)

56



SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DISTRITAL

REHABILITACION DE PAVIMENTO.
DIRECCION: CALLEJON 1 DE LOS ALMENDROS MANZANA I BARRIO VILLA RUBIA

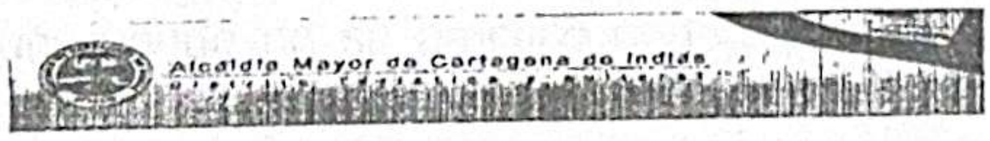
FECHA: 26 DE OCTUBRE 2018

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANT	VR UNITARIO	VR PARCIAL
1	REHABILITACION PAVIMENTO RIGIDO				
1.1	TRAZADO, LOCALIZACION Y REPLANTEO	M2	100.00	3,179	317,900.00
1.2	DEMOLICION DE BORDILLOS INCL RETIRO EN SITIO AUTORIZADO	ML	10.00	10,019	100,190.00
1.3	DEMOLICION ANDENES INCL RETIRO EN SITIO AUTORIZADO	M2	10.00	14,202	142,020.00
1.4	DEMOLICION PAVIMENTO INCL RETIRO EN SITIO AUTORIZADO E= 20 CM	M2	100.00	46,181	4,618,100.00
1.5	CORTE AREA DE CALZADA	M2	84.00	11,944	1,003,296.00
1.6	CONFORMACION DE SUBRASANTE	M2	100.00	2,829	282,900.00
1.7	GEOTEXTIL T- 2400	M2	100.00	11,897	1,189,700.00
1.8	RELLENO PARA BASE CON TRITURADO CALIZO DE 3/4"-11/2" E= 0.30 COMP	M3	54.00	134,304	7,252,416.00
1.9	EXCAVACION MANUAL EN ZONA DE ANDENES	M3	4.00	21,966	87,864.00
2.0	RETIRO DE MATERIAL SOBRANTE INCL CARGUE, TRANSP. Y DISPOSICION FINAL	M3	54.00	46,138	2,491,452.00
2.1	PAVIMENTO EN CONCRETO RIGIDO CON RESISTENCIA A LA FLEXION 650 PSI e=0,20 m INCL. CANASTILLA REFUERZO, FORMALETA Y MANO DE OBRA	M2	100.00	153,393	15,339,300.00
2.2	CORTE DE JUNTAS Y SELLO CON POLIURETANO	ML	14.00	15,754	220,556.00
2.3	BORDILLOS 0.15 X 0.20 INCL REF. FC= 3000 PSI A LA COMPRESION	ML	10.00	39,051	390,510.00
2.4	RELLENO CON MATERIAL SELECCIONADO PARA ANDENES	M3	5.00	80,464	402,320.00
2.5	ANDENES EN CONCRETO E= 0.075 FC= 3000 PSI A LA COMPRESION	M2	10.00	48,840	488,400.00
2.6	IMPACTO URBANO	GL	1.00	2,000,000	2,000,000.00
2.7	PLAN DE MANEJO DE TRAFICO	GL	1.00	2,000,000	2,000,000.00
	SUBTOTAL				37,874,624.00

SUBTOTAL COSTO DIRECTO	37,874,624.00
A.U.) 30%	11,362,387.20
SUBTOTAL COSTO DE OBRAS	$49,237,011.2
INTERVENTORIA 5%	$2,461,850.6
COSTO TOTAL OBRAS + INTERVENTORIA	$51,698,861.8

VALOR ESTIMADO PARA LA REHABILITACION DEL CALLEJON 1 ALMENDROS MANZANA I DEL BARRIO VILLA RUBIA ES DE : $51,698,861.8
(CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE.)

57



SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DISTRITAL

CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.
DIRECCION: CALLEJON 2 DE LOS ALMENDROS MANZANA I BARRIO VILLA RUBIA

FECHA:18 DE OCTUBRE 2018

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANT	VR UNITARIO	VR PARCIAL
1	REHABILITACION PAVIMENTO RIGIDO				
1.1	TRAZADO, LOCALIZACION Y REPLANTEO	M2	342.00	3,179	1,087,218.00
1.2	CORTE AREA DE CALZADA	M2	334.00	11,944	3,989,296.00
1.3	CONFORMACION DE SUBRASANTE	M2	338.00	2,829	956,202.00
1.4	GEOTEXTIL T- 2400	M2	338.00	11,897	4,021,186.00
1.5	RELLENO PARA BASE CON TRITURADO CALIZO DE 3/4"-11/2" E= 0.30 COMP	M3	68.40	134,304	9,185,193.60
1.6	EXCAVACION MANUAL EN ZONA DE ANDENES	M3	17.10	21,966	375,648.60
1.7	RETIRO DE MATERIAL SOBRANTE INCL CARGUE, TRANSP. Y DISPOSICION FINAL	M3	331.20	46,138	15,281,925.60
1.8	PAVIMENTO EN CONCRETO RIGIDO CON RESISTENCIA A LA FLEXION 650 PSI e=0,20 m INCL. CANASTILLA, REFUERZO, FORMALETA Y MANO DE OBRA	M2	205.00	153,393	34,043,730.00
1.9	CORTE DE JUNTAS Y SELLO CON POLIURETANO	ML	109.00	15,754	3,717,186.00
2	BORDILLOS 0.15 X 0.20 INCL REF. FC= 3000 PSI A LA COMPRESION	ML	114.00	39,051	4,304,814.00
2.1	RELLENO CON MATERIAL SELECCIONADO PARA ANDENES	M3	34.20	80,464	2,751,868.80
2.2	ANDENES EN CONCRETO E= 0.075 FC= 3000 PSI A LA COMPRESION	M2	114.00	48,840	5,566,960.00
2.3	IMPACTO URBANO	GL	1.00	2,000,000	2,000,000.00
2.4	PLAN DE MANEJO DE TRAFICO	GL	1.00	2,000,000	2,000,000.00
	SUBTOTAL				74,979,494.00

SUBTOTAL COSTO DIRECTO	74,979,494.00
A.U.) 30%	22,493,848.20
SUBTOTAL COSTO DE OBRAS	$97,473,342.2
INTERVENTORIA 5%	$4,873,667.1
COSTO TOTAL OBRAS + INTERVENTORIA	$102,347,009

VALOR ESTIMADO PARA LA REHABILITACION DEL CALLEJON 2 ALMENDROS MANZANA I DEL BARRIO VILLA RUBIA ES DE : $102,347,009
(CIENTO DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE)

58

56 Índice 02 Fl 125 del expediente digital.
57 Índice 02 Fl 126 del expediente digital.
58 Índice 02 Fl 127 del expediente digital

De lo anterior, se puede corroborar que se estableció como presupuesto de obra un valor de MIL CIENTO DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS TRES MIL VEINTICUATRO PESOS ($1.188.503.024). De manera que, es posible comprobar que la entidad convocada no solo reconoce la situación de vulnerabilidad en que se encuentra la calle Principal y callejones Almendros 1 y 2 del barrio Villa Rubia; sino que, además, ha realizado gestiones administrativas tendientes a solucionar la problemática del grave estado en la que se encuentra, pues elaboró un presupuesto de obra.

Aunado a lo anterior, de acuerdo a oficio AMC-OFI-0109141-2017[59] la Alcaldía de Cartagena, dando respuesta al entonces presidente de la Junta de Acción Comunal, sostuvo que, se había elaborado un presupuesto para dar solución a la problemática del barrio Villa Rubia, adjuntando presupuesto oficial del proyecto; sin embargo, del mismo no existe prueba en el plenario de que se haya ejecutado a través de un contrato para tales fines, como tampoco lo indica en la defensa ni en los alegatos, por lo que entiende este Despacho, que tal gestión es un principio de prueba del reconocimiento por parte de la demandada en cuanto a la afectación de los derechos colectivos invocados.

Es menester señalar que este oficio data de 10 de octubre de 2017, por lo que sin mayores elucubraciones es posible concluir que la accionada tiene conocimiento de la problemática desde esa fecha, y que, pese a que en diferentes oportunidades ha realizado gestiones para dar solución al deterioro de la zona en cuestión, que dichos esfuerzos no han sido suficientes, pues en la contestación de la demanda nada de ello fue referido; más aún, advierte el Despacho que pese a las pruebas antes referidas, la entidad demandada insiste en su escrito de defensa, que no obstante existe un deterioro, el mismo no puede ser catalogado como de urgente o amenazante a los derechos colectivos invocados, razón suficiente para oponerse a las pretensiones. Tampoco, rindió alegatos de conclusión, por lo que concluye este Despacho, que aun cuando no se practicó una inspección judicial, tampoco es posible desconocer las pruebas emitidas por la misma entidad demandada que no han sido tachadas ni desvirtuadas, y a las cuales corresponde darle mérito, y que indican, que a la fecha persiste la vulneración de los derechos e intereses colectivos objeto de la presente acción; criterio que además es compartido por el Agente del Ministerio Público en su concepto.

Se evidencia entonces que, los derechos deprecados dentro de la presente acción constitucional no solo constituyen derechos e intereses colectivos, comoquiera que los mismos, se encuentran conexos a derechos fundamentales tales como a la locomoción y a la vida en condiciones dignas; por lo que resulta imperativo que las autoridades administrativas realicen los trámites correspondientes para su protección inmediata.

[59] Índice 02 Fl 36-38 del expediente digital

Conforme a lo anterior, este Despacho señala que para que se considere que existe cese de amenaza o vulneración de los derechos e intereses colectivos objeto de amparo dentro de la presente acción, no basta con que la entidad accionada argumente o alegue que ha adelantado alguna actuación administrativa tendiente a solucionar dicha situación tal y como lo pretende el Distrito de Cartagena de Indias en el presente caso; dado a que dichos trámites no aseguran el efectivo goce de los derechos e intereses colectivos deprecados. De modo que, se hace necesario que la autoridad administrativa competente **emprenda, ejecute y culmine** las obras correspondientes para satisfacer los derechos de los habitantes, que para este caso sería, la pavimentación de la calle Principal y callejones Almendros 1 y 2 del barrio Villa Rubia y que comprenda todos y cada uno de los ítems que fueron planteados en el presupuesto realizado.

En efecto, este Despacho observa que la amenaza y vulneración de los derechos colectivos al Goce del espacio público, utilización y defensa de los bienes de uso público y la seguridad y salubridad pública se mantiene e incluso ha empeorado por el paso del tiempo y de las condiciones climáticas; puesto que tal y como se indicó *supra*, el presupuesto de obra previsto por la Secretaría de Infraestructura Distrital data del año 2018, y a la fecha han transcurrido más de dos años sin que se evidencie dentro del plenario que la entidad accionada haya iniciado estudios previos, iniciado el proceso contractual o se haya ejecutado la obra o al menos se hubieran realizado obras de mitigación para controlar la situación presentada en la calle Principal de los Almendros y callejones 1 y 2 del barrio Villa Rubia. Por ende, corresponde que el mismo sea actualizado o incluso reevaluado con las actuales condiciones de la zona en cuestión.

Así las cosas, como se ha dicho, lo probado dentro del proceso de la referencia, impone a este Despacho tener por acreditada la amenaza y vulneración de los derechos colectivos al Goce del espacio público, utilización y defensa de los bienes de uso público y la seguridad y salubridad pública por parte del Distrito de Cartagena, por ser la entidad responsable en satisfacer, prever, planear financieramente y organizar lo concerniente al proyecto de pavimentación, adecuación y mantenimiento de la calle Principal y callejones Almendros 1 y 2 del barrio Villa Rubia. Lo anterior, teniendo en cuenta que, como se vio, los derechos aquí deprecados, no solo constituyen intereses colectivos, sino que además se relacionan directamente con derechos fundamentales como la vida en condiciones dignas; por lo tanto, requieren de atención URGENTE para su protección por parte de todas las autoridades públicas, y en este caso particular, del Distrito de Cartagena.

Sea oportuno mencionar, que no basta con que la entidad accionada anuncie unas mínimas gestiones administrativas como lo es la elaboración de un presupuesto; sino que, una vez iniciada esta clase de actuaciones, debe imprimírsele el impulso necesario, con la finalidad de procurar terminar dichos procesos de ejecución de los

estudios, diseños y construcciones de obras de la manera más rápida posible, con el resultado buscado, que es la efectiva protección de los derechos colectivos, y con estricto apego a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, debido proceso, contradicción, celeridad, y demás principios que irradian las actuaciones administrativas.

En consecuencia, se ordenará a la entidad accionada para que realice una visita técnica a la calle Principal y callejones Almendros 1 y 2 del barrio Villa Rubia y conforme a dicha visita diseñe, adopte y ejecute todas las medidas administrativas presupuestales, contractuales y de otra índole, idóneas y pertinentes orientadas a realizar las obras correspondientes a la pavimentación de las vías en comento, para lo cual se le concederá el término de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia para lo que se refiere a la visita técnica, los diseños técnicos del caso, estudios previos, el proyecto correspondiente, programación de la obra y la programación de la contratación estatal; y una vez efectuados esos estudios, elaborar el pliego de condiciones del contrato para construcción de la obra pública y adelante de forma eficiente las etapas de selección correspondiente y celebración del contrato, a fin de que se ejecute la obra dentro de un plazo de tiempo razonable, que no podrá exceder de tres (03) meses más.

Así mismo, este Despacho ordenará la conformación de un Comité de seguimiento al cumplimiento de lo ordenado en el presente fallo judicial, el cual estará integrado por el actor popular, un delegado del Distrito de Cartagena de Indias y un delegado de la Defensoría del Pueblo Regional de Bolívar.

4.7. CONDENA EN COSTAS EN LA ACCIÓN POPULAR

El Honorable Consejo de Estado mediante providencia del 06 de agosto de 2019, unificó jurisprudencia respecto del artículo 38 de la Ley 472/98 y su armonización con las disposiciones que regulan el reconocimiento, la condena y liquidación de costas dentro de las acciones populares, estableciendo que:

> *"**1.** Unificar la jurisprudencia del Consejo de Estado en el sentido de precisar el alcance de la interpretación del artículo 38 de la Ley 472 de 1998 y su armonización con las disposiciones que regulan el reconocimiento, la condena y la liquidación de las costas, así:*
>
> ***2.1.** El artículo 38 de la Ley 472 de 1998 admite el reconocimiento de las costas procesales a favor del actor popular y a cargo de la parte demandada, siempre que la sentencia le resulte favorable a las pretensiones protectorias de los derechos colectivos, y la condena en costas, a la luz del artículo 361 del Código General del proceso, incorpora tanto el concepto de expensas y gastos procesales como el de las agencias en derecho.*
>
> ***2.2.** También hay lugar a condenar en costas a la parte demandada, en los componentes de expensas y gastos procesales y de agencias en derecho, cuando haya*

obrado con temeridad o mala fe. En este último evento, también habrá lugar a condenarlo al pago de la multa prevista en la disposición 38 ibídem.

2.3. Sólo cabe reconocer costas a favor de la parte demandada y a cargo del actor popular, cuando este último actuó temerariamente o de mala fe, caso en el cual también habrá lugar a imponer la multa prevista en el artículo 38 de la Ley 472 de 1998. No hay lugar a condenarlo cuando la demanda le sea decidida en contra. En este evento la condena en costas sólo admite el reconocimiento de los honorarios y de las expensas, pues al tenor del artículo 364 del Código general del Proceso, es claro que las agencias en derecho no corresponden a los honorarios a los que se refiere la norma, pues ellos se señalan en relación con los auxiliares de la justicia.

2.4. Conforme lo dispone el artículo 38 de la Ley 472 de 1998, armonizado con el artículo 361 del Código General del Proceso, en las acciones populares la condena en costas a favor del actor popular incluye las expensas, gastos y agencias en derecho con independencia de que la parte actora haya promovido y/o concurrido al proceso mediante apoderado judicial o lo haya hecho directamente.

2.5. En cualquiera de los eventos en que cabe el reconocimiento de las costas procesales, bien sea en cuanto a las expensas y gastos procesales o a las agencias en derecho, bien sea a favor del actor popular o de la parte demandada, la condena se hará atendiendo las reglas previstas en el artículo 365 del Código General del Proceso, de forma que sólo se condenará al pago de aquellas que se encuentren causadas y se liquidarán en la medida de su comprobación, conforme con lo previsto en el artículo 366 del Código general del Proceso.

2.6. Las agencias en derecho se fijarán por el juez aplicando las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el actor popular, con independencia de si actuó directamente o mediante apoderado, u otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas. (...)"

Conforme a lo anterior, correspondería a este Despacho adoptar y dar aplicación a la providencia citada; no obstante, se advierte que en el presente caso este Juzgado se abstendrá de condenar en costas a la accionada, puesto que no existe prueba dentro del plenario que permita deducir que su actuación dentro del presente proceso fue temeraria o de mala fe (Art 38 de la Ley 472 de 1998). Adicionalmente, se observa que tampoco es posible verificar su causación, conforme a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 365 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena de Indias, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

5. FALLA

PRIMERO: AMPARAR los derechos e intereses colectivos al goce del espacio público, utilización y defensa de los bienes de uso público y la seguridad y salubridad pública vulnerados por el DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Centro, Calle 32 #9-45, Avenida Daniel Lemaitre, Edificio Banco del Estado Piso 1.
admin15cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. – Bolivar

icontec ISO 9001 SC5780-1-9
IQNet

SEGUNDO: ORDENAR al DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, para que en un plazo máximo de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia adelante la visita técnica la calle Principal y callejones Almendros 1 y 2 del barrio Villa Rubia de la ciudad de Cartagena de Indias para verificar el estado actual de la misma y diseñe, adopte y ejecute a cabalidad todas las medidas administrativas, presupuestales y de otra índole, idóneas y pertinentes orientadas a solucionar la falta de pavimentación y conservación de dicha calle. Así mimo, deberá adelantar durante el mismo plazo los diseños técnicos del caso, estudios previos, el proyecto correspondiente, programación de obra y programación de la contratación estatal y una vez con base en esos estudios, elaborar el pliego de condiciones del contrato para la construcción de dicha obra pública y adelante de forma eficiente las etapas de selección correspondiente y celebración del contrato y que se ejecute dicha obra dentro de un plazo de tiempo razonable, que no podrá exceder de tres (03) meses más.

TERCERO: CONFORMAR un comité integrado por el actor popular, un delegado del Distrito de Cartagena de Indias y un delegado de la Defensoría del Pueblo Regional Bolívar, que tendrá por objeto verificar el cumplimiento de lo dispuesto mediante la presente sentencia; Comité que deberá rendir a este Juzgado informe con relación a las gestiones adelantadas respecto a lo ordenado en el numeral segundo de la parte resolutiva de la presente providencia, el cual deberá rendirse cada seis (06) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia y un informe final al culminar sus labores, por lo que deberá integrarse y reunirse a la mayor brevedad.

CUARTO: DENEGAR las demás pretensiones de la demanda.

QUINTO: NO condenar en costas conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEXTO: NOTIFÍQUESE esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

SÉPTIMO: En firme la decisión, **REMITIR** a la Defensoría del Pueblo copia de la demanda, del auto admisorio de la misma y del presente fallo, para que sea incluida en el registro público centralizado de acciones populares previsto en el artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGÉLICA PATRICIA MARTELO RODRÍGUEZ
Jueza

KLDH

21

Firmado Por:

Angelica Patricia Martelo Rodriguez

Juez

Juzgado Administrativo

015

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c289fb322fbc97291fe4eb758a6b1248a0cfda510dec3a7b1be311b261bfffa**

Documento generado en 29/05/2023 11:22:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SEGUNDA INSTANCIA 2018 1

ACCIÓN POPULAR

Radicado: 13001-33-33-015-2018-00195-01

Cartagena de Indias D. T. y C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

I.- IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES

Medio de control	Acción Popular
Radicado	13001-33-33-015-2018-00195-01
Accionante	Personería Distrital de Cartagena
Accionado	Distrito de Cartagena de Indias
Tema	Pavimentación de vías – disponibilidad de recursos para obras
Magistrado Ponente	Oscar Iván Castañeda Daza

II.- PRONUNCIAMIENTO

Procede la Sala a resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, Distrito de Cartagena, contra la sentencia del 29 de mayo de 2022, proferida por el Juzgado Décimo Quinto Administrativo, mediante la cual se declararon vulnerados los derechos colectivos invocados por la parte accionante.

III.- ANTECEDENTES

3.1. DEMANDA

3.1.1. Pretensiones[1]

El actor popular solicita que sean amparados los derechos colectivos al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, al acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna; a la seguridad y salubridad públicas.

[1] Folio 5 – 6 del archivo 1 del expediente digitalizado.

2 Segunda Instancia — Acción Popular — 2018

Como consecuencia de lo anterior, pretende que se ordene al Distrito de Cartagena de Indias realizar las gestiones administrativas, presupuestales y contractuales necesarias para ejecutar la adecuada pavimentación de la calle principal y los callejones Los Almendros 1 y 2 del barrio Villa Rubia.

De igual manera, se ordene a la entidad accionada realizar las obras correspondientes a la ampliación y/o adecuación del canal del barrio Villa Rubia.

3.1.2. Hechos relevantes[2]

Se afirma en la demanda que la calle principal del barrio Villa Rubia, así como los callejones Los Almendros 1 y 2, ubicados en la manzana I, se encuentran en un estado deplorable, situación que ha venido afectando a la comunidad por más de 30 años, sin que hasta la fecha de presentación de la demanda las autoridades competentes hayan adelantado las gestiones pertinentes para su reparación.

Que el deterioro que presenta la calle, y las condiciones geográficas del barrio, han contribuido a que en épocas de lluvia la vía se inunde y que, posterior a ello, el agua se quede estancada por largos periodos, lo que hace prácticamente imposible transitar adecuadamente por ella.

Señala que, la Secretaría de Infraestructura del Distrito ha adelantado los estudios técnicos necesarios para evaluar los costos de la obra, los cuales ascienden a $1.154.650.117.

Que la Personería Distrital de Cartagena realizó visita técnica en el barrio Villa Rubia, con el objeto de corroborar el estado actual de la calle principal y de los callejones Los Almendros 1 y 2, el 17 de mayo de 2018, en la que se observó el deterioro de la vía.

Se afirma que, se han hecho múltiples requerimientos ante la Alcaldía Mayor de Cartagena, desde el año 2012, pero hasta la fecha no se ha solucionado la problemática.

3.2. CONTESTACIÓN[3]

[2] Folios 2 - 5 del archivo 1 del expediente digitalizado.
[3] Folios 114 - 121 del archivo 1 del expediente digitalizado.

El Distrito de Cartagena se opuso a la prosperidad de las pretensiones de la demanda, argumentando que, si bien existe un deterioro en la vía, no se demuestra la necesidad urgente de priorizar la misma.

Explicó que, la Secretaría de Infraestructura ha elaborado los estudios pertinentes para realizar las obras necesarias para el mejoramiento estructural de las calles y vías, pero de acuerdo con el principio de planeación distrital, existen unas prioridades de acuerdo con el análisis hecho por la entidad.

Sostuvo que, en la medida que la administración obtenga los recursos se van atendiendo las problemáticas que se presentan, sin perjuicio del cumplimiento del plan de desarrollo. Que toda obra pública debe consultar los principios de planeación y priorización de las necesidades sociales, en concordancia con los principios de uso racional de los recursos económicos y presupuestales.

3.3. SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA[4]

Mediante sentencia de fecha 29 de mayo de 2022, el Juzgado Décimo Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena dispuso:

"PRIMERO: AMPARAR los derechos e intereses colectivos al goce del espacio público, utilización y defensa de los bienes de uso público y la seguridad y salubridad pública vulnerados por el Distrito de Cartagena de Indias, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, para que en un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, adelante la visita técnica la calle Principal y callejones Almendros 1 y 2 del barrio Villa Rubia de la ciudad de Cartagena de Indias para verificar el estado actual de la misma y diseñe, adopte y ejecute a cabalidad todas las medidas administrativas, presupuestales y de otra índole, idóneas y pertinentes orientadas a solucionar la falta de pavimentación y conservación de dicha calle. Así mimo, deberá adelantar durante el mismo plazo los diseños técnicos del caso, estudios previos, el proyecto correspondiente, programación de obra y programación de la contratación estatal y una vez con base en esos estudios, elaborar el pliego de condiciones del contrato para la construcción de dicha obra pública y adelante de forma eficiente las etapas de selección correspondiente y celebración del contrato y que se ejecute dicha obra dentro de un plazo de tiempo razonable, que no podrá exceder de tres (03) meses más".

[4] Archivo 17 del expediente digitalizado.

Como fundamento de la decisión, sostuvo que la entidad accionada tiene conocimiento de la problemática que afecta al barrio Villa Rubia, en su calle principal y callejones Los Almendros 1 y 2, por lo menos, desde el año 2017. Que en diferentes oportunidades ha realizado gestiones para dar solución al deterioro de la zona en cuestión, pues está acreditado que elaboró un presupuesto de obra; sin embargo, dichos esfuerzos no han sido suficientes, pues no se aportó prueba alguna que permita acreditar que se haya ejecutado un contrato para efectuar las obras necesarias.

En ese sentido, tuvo por probada la amenaza y vulneración de los derechos colectivos al goce del espacio público, utilización y defensa de los bienes de uso público y a la seguridad y salubridad pública, en el entendido que el presupuesto de obra previsto por la Secretaría de Infraestructura Distrital data del año 2018, y a la fecha han transcurrido más de dos años sin que la entidad accionada inició estudios previos, iniciado el proceso contractual o se haya ejecutado la obra o al menos se hubieran realizado obras de mitigación para controlar la situación presentada en la calle Principal de los Almendros y callejones 1 y 2 del barrio Villa Rubia.

3.4. RECURSO DE APELACIÓN[5]

El Distrito de Cartagena, en su escrito de apelación, solicitó que se revoque la sentencia recurrida. Como fundamento de su petición sostuvo lo siguiente:

Que la entidad ha venido adelantando una serie de acciones tendientes a garantizar los derechos colectivos, para los cual se ha venido ejecutando la obra en cuestión por etapas, sin que sea posible que la misma se realice total e inmediatamente, pues deben tenerse en cuenta los principios de planeación y priorización de las necesidades sociales, en concordancia con los principios de uso racional de los recursos económicos y presupuestales.

Por lo anterior, considera que no se han vulnerado los derechos de la comunidad, pues reitera, que la accionada está realizando las acciones tendientes a garantizar la protección de los derechos colectivos, así como su goce. Que la realización o no del mismo depende del cumplimiento de ciertos procedimientos que se vienen efectuando, como la obtención de los recursos para atender la problemática.

[5] Archivo 19 del expediente digitalizado.

3.5. ACTUACIÓN PROCESAL DE SEGUNDA INSTANCIA

Mediante auto de fecha 8 de noviembre de 2023[6] se admitió el recurso de apelación interpuesto por el Distrito de Cartagena. En la misma providencia se indicó que, por no haberse decretado pruebas en segunda instancia, no era necesaria la presentación de alegatos de conclusión.

3.6. CONCEPTO DEL MINISTERIO PÚBLICO

No rindió concepto.

IV.- CONTROL DE LEGALIDAD

Revisado el expediente se observa que, en el desarrollo de las etapas procesales de primera instancia se ejerció el control de legalidad previsto en el artículo 207 del CPACA. Por ello, y como en esta instancia no se observan vicios que acarreen la nulidad del proceso o impidan proferir decisión, se procede a resolver la alzada.

V.- CONSIDERACIONES

5.1. COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del CPACA, este Tribunal Administrativo es competente para conocer de los recursos de apelación contra las sentencias de primera instancia dictadas por los jueces administrativos.

5.2. PROBLEMA JURÍDICO

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos en los recursos de alzada, encuentra la Sala que el problema jurídico del presente asunto se concrete en el siguiente interrogante:

¿Se debe confirmar, revocar y/o modificar la sentencia de primera instancia?

[6] Archivo 05 del expediente digital.

Para resolver este interrogante, la Sala deberá dilucidar los siguientes problemas jurídicos asociados:

¿Está acreditado que el Distrito de Cartagena ha adelantado gestiones para resolver la problemática que afecta al barrio Villa Rubia en su calle principal y callejones Los Almendros 1 y 2?

En caso afirmativo, habrá de establecerse si ello desvirtúa la vulneración de los derechos colectivos que se declararon vulnerados en las sentencias de primera instancia.

5.3. TESIS DE LA SALA

La Sala sostendrá como tesis que no son de recibo los argumentos expuestos en la apelación, en cuanto a la priorización de las obras de acuerdo con las necesidades de la comunidad y la disponibilidad presupuestal, toda vez que, en el plenario acreditado que las obras ordenadas sí son necesarias para el disfrute y goce de la comunidad del barrio Villa Rubia. Por tal razón, si bien no se desconoce la necesidad de adelantar gestiones administrativas y presupuestales, no se acreditó que el plazo otorgado sea insuficiente en razón a las etapas que se deben surtir.

5.4. MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

5.4.1. De la disponibilidad presupuestal y el término para dar cumplimiento a las sentencias de acciones populares.

La Ley 472 de 1994 en su artículo 34 indica que "*(...) **En la sentencia, el juez señalará un plazo prudencial, de acuerdo con el alcance de sus determinaciones, dentro del cual deberá iniciarse el cumplimiento de la providencia y posteriormente culminará su ejecución.** En dicho término, el juez conservará la competencia para tomar las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia, de conformidad con las normas contenidas en el Código de Procedimiento Civil y podrá conformar un comité para la verificación del cumplimiento de la sentencia en el cual participarán además del juez, las partes, la entidad pública encargada de velar por el derecho o interés colectivo, el Ministerio Público y una organización no gubernamental con actividades en el objeto del fallo (...)*".

Del extracto anterior se infiere que es facultad del juez constitucional señalar el plazo que considere prudente para el cumplimiento de las órdenes impartidas en las sentencias de acciones populares, este precepto deja en la discrecionalidad de cada juez la decisión de conceder un término ya sea amplio o corto dependiendo de las circunstancias de los derechos colectivos que se encuentren vulnerados o en amenaza, y las acciones que se deban adelantar para su protección o prevención de su transgresión.

El término que se establezca en la sentencia, deberá ser acorde con los factores que implica en este caso para la administración, la ejecución de actividades o trámites que permitan realizar todos los actos tendientes a la superación de la violación de los derechos colectivos que eventualmente se declaren vulnerados, **todo ello teniendo en cuenta los pasos a seguir que deben ejecutar las entidades obligadas para obtener los recursos necesarios, en los casos en que sea necesaria la inversión económica para superar la transgresión.**

Al respecto, el Consejo de Estado se ha pronunciado reiterativamente, en cuanto a los trámites presupuestales, y advierte lo siguiente:

"(...) En reiterada y uniforme jurisprudencia,[7] la Sala ha puesto de presente que, el hecho de que la ejecución de obras públicas esté supeditada al agotamiento de los pasos previos, de la formulación+ e inscripción de proyectos en los Bancos de Proyectos de Inversión, así como de la inclusión de los proyectos en los planes de desarrollo municipal, departamental y nacional, no es razón para negar la protección de los derechos colectivos cuando está probado el supuesto fáctico que sirvió de fundamento a la acción popular. En este caso, el juez debe ordenar a las autoridades adelantar las gestiones técnicas de planeación, las contractuales y presupuestales conducentes a que los respectivos proyectos se incluyan en el plan de desarrollo y cuenten con disponibilidad presupuestal, para que luego de cumplirse las exigencias legales puedan ejecutarse.

Además, esta Sala ha manifestado que la falta de disponibilidad presupuestal no enerva la acción ante la demostrada vulneración de los derechos colectivos. Ante esa situación, lo procedente es ordenar a las

[7] Consejo de Estado. Sección Primera. C.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. Sentencia de 25 de octubre de 2001. Radicación: 2000-0512-01(AP). C.P. Camilo Arciniegas Andrade. Sentencia de 5 de septiembre de 2002. Radicación: 2001-0303-01(AP-531). C.P. Camilo Arciniegas Andrade. Sentencia de 10 de abril de 2008. Radicación: 2001-01961-01(AP). C.P. María Claudia Rojas Lasso. Sentencia de 15 de septiembre de 2011. Radicación: 2004-01241-01(AP). C.P. Guillermo Vargas Ayala. Sentencia de 22 de enero de 2015.

autoridades que efectúen las gestiones administrativas y financieras necesarias para obtener los recursos económicos requeridos.
(...)

La falta de recursos públicos no es óbice para proteger los derechos e intereses colectivos; la efectividad de los derechos colectivos garantizados por la Constitución y la ley demandan atención prioritaria de las autoridades administrativas, y si su actuación no colma las exigencias de protección impuestas por el ordenamiento jurídico, es deber del Juez Constitucional de Acción Popular velar porque dicha situación sea debidamente atendida.

Cosa distinta es que para el cumplimiento del fallo se requieran hacer erogaciones presupuestales y que para ello en la sentencia se deban tomar en consideración los tiempos necesarios para surtir los trámites del caso y ordenar agotar los pases presupuestales y trámites administrativos correspondientes. *Es claro que las órdenes impartidas por el Juez de Acción Popular no pueden hacer abstracción de las exigencias impuestas por la realidad material en que opera la Administración ni por la legislación vigente en materia presupuestal en particular, ni por el marco legal que rige las actuaciones administrativas en general. De aquí que en esta clase de procesos el Juez Constitucional deba siempre ponderar cuidadosamente qué clase de obligaciones impone con el tiempo y las condiciones en que debe llevarlas a cabo."*[8] (Resaltado fuera de texto)

Al respecto, señala el Consejo de Estado que la ejecución de una obra pública supone la disponibilidad de recursos, así como el agotamiento del procedimiento legal de contratación de la misma por lo que al emitirse una orden en esa dirección deben tenerse en cuenta, entre otros aspectos, las condiciones financieras de los entes públicos y la naturaleza y alcance de las obras a realizar[9].

En igual sentido, en jurisprudencia posterior, precisó:

> "[...] *La falta de disponibilidad presupuestal y de existencia real de recursos no es, en manera alguna, argumento válido para destruir el acervo probatorio que sustenta el fallo del inferior y que se puntualiza en la indudable demostración de los hechos que sirvieron de fundamento al*

[8] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, sentencia del 15 de diciembre de 2016, C.P. Roberto Augusto Serrato Valdés (E). Radicación: 2015-00084-01(AP).
[9] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, CP: María Elizabeth García González, Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018), radicación número: 66001-23-31-000-2012-00269-01(AP), actor: Personería Municipal de Dosquebradas Risaralda, demandado: Municipio de Dosquebradas, el Departamento de Risaralda, la Corporación Regional de Risaralda CARDER, El Ministerio De Ambiente y Desarrollo Sostenible y El Fondo de Adaptación

ejercicio de la acción popular". En el mismo sentido, en oportunidad posterior dijo la Sala: "La falta de disponibilidad presupuestal no enerva la acción ante la demostrada vulneración de los derechos colectivos para cuya protección se instauró. Cosa distinta es que ante esa situación lo procedente sea ordenar a las autoridades... que efectúen las gestiones administrativas y financieras necesarias para obtenerlos [...]"[10]

En ese sentido, el Consejo de Estado resalta que la finalidad de las acciones populares es evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior, motivo por el cual el juez constitucional está en la libertad de impartir las órdenes que a su parecer resulten más apropiadas e idóneas para el cometido final de protección y restablecimiento de los derechos colectivos amenazados o vulnerados[11].

5.5. CASO CONCRETO

5.5.1. Hechos relevantes probados

5.5.1.1. Mediante Oficio AMC-OFI-0109141-2017 del 10 de octubre de 2017, la secretaria de Infraestructura del Distrito de Cartagena dio respuesta a una petición elevado por el presidente de la Junta de Acción Comunal de la urbanización Villa Rubia, indicando que se había elaborado un presupuesto estimado de $1.154.650.117 y que se iba a estudiar la posibilidad de priorizar la rehabilitación del pavimento de la calle principal y los callejones Los Almendros 1 y 2, para su ejecución[12].

5.5.1.2. El 26 de abril de 2018, la Personería Distrital de Cartagena radicó solicitud, ante la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, para la pavimentación integral de la calle principal y de lo callejones Los Almendros 1 y 2 del barrio Villa Rubia[13].

5.5.1.3. El 17 de mayo de 2018, un funcionario de la Personería Distrital de Cartagena realizó visita técnica para verificar las afectaciones presentadas en la

[10] Consejo de Estado, Sección Primera, C.P. Marco Antonio Velilla Moreno.
[11] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, CP: María Elizabeth García González, Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018), radicación número: 66001-23-31-000-2012-00269-01(AP), actor: Personería Municipal de Dosquebradas Risaralda, demandado: Municipio de Dosquebradas, el Departamento de Risaralda, la Corporación Regional de Risaralda CARDER, El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Fondo de Adaptación
[12] Folio 35 – 37 archivo 01 del expediente digitalizado.
[13] Folio 26 – 28 archivo 01 del expediente digitalizado.

calle principal y los callejones Los Almendros 1 y 2 del barrio Villa Rubia[14], en la que se dejó constancia:

"1. Se hace el recorrido por la calle principal de la Urb. Donde fuimos acompañados por representantes de la Junta de Acción Comunal y su presidente Jesús F. quien es el querellante. En el recorrido se logró evidenciar la presencia de sedimentos arrastrados y depositados a lo largo de la calle, dificultando el tránsito vehicular.

2. La Calle principal consta de 16 calles aledañas a lo largo de la misma, al final de la calle se encuentran dos de los 16 callejones destapados y en mal estado.

3. La calle cuenta con una distancia de 366.15 metros por 7 metros de ancho, las dos calles destapadas identificadas como Almendro 1 y 2 tienen medidas de 50 metros aproximadamente, por 7 metros de ancho. La preocupación de los representantes de la JAC y los residentes de la misma es porque las lluvias de están aproximando, lo que afectaría aún más el estado de la calle. Por otro lado, el desnivel de la calle hace que las aguas no fluyan normalmente y se adentren en algunas viviendas".

Al acta de visita técnica se anexaron seis (6) fotografías, que dan cuenta del estado de deterioro de la calle principal del barrio Villa Rubia[15].

5.5.1.4. El 18 de junio de 2018, la Personería Distrital radicó, ante la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, solicitud de ampliación del canal de Villa Rubia, ubicado entre las manzanas N y Ñ de esa urbanización[16].

5.5.1.5. Mediante oficio AMC-OFI-0118729-2018 del 18 de octubre de 2018[17], se rindió informe de visita técnica a las vías del barrio Villa Rubia por parte de un funcionario de la Secretaría de Infraestructura del Distrito de Cartagena, en la que se concluyó:

"La vía principal efectivamente presenta un notorio deterioro en la mayor parte de su extensión, que amerita sea remplazado en su totalidad, al igual que en tramos de bordillos y andenes.

El callejón 1 de los Almendros Mz I también se encuentra muy deteriorado y amerita sea remplazado su pavimento y sectores de bordillo y andenes.

[14] Folio 57 - 59 archivo 01 del expediente digitalizado.
[15] Folio 60 - 62 archivo 01 del expediente digitalizado.
[16] Folio 29 - 33 archivo 01 del expediente digitalizado.
[17] Folio 122 - 123 archivo 01 del expediente digitalizado.

Mientras que el callejón 2 de los Almendros Mz I del mismo barrio, se encuentra en terreno natural sin ninguna intervención de pavimentación. Esta amerita su pavimentación, al igual que bordillo y andenes".

5.5.1.6. Con ocasión de la visita técnica, se hizo un presupuesto estimado de $1.005.168.759 para la pavimentación de la calle principal, de $79.135.351 para la rehabilitación del pavimento del callejón 1 y $102.200.914 para la construcción de pavimento del callejón 2 todos ubicados en el barrio Villa Rubia[18].

5.5.2. Análisis crítico de los hechos probados de cara al marco jurídico.

Una vez valorados los hechos relevantes probados de cara al marco jurídico y jurisprudencial descrito en la presente providencia, la Sala en repuesta a los problemas jurídicos planteados sostendrá lo siguiente:

El Distrito de Cartagena en el recurso de apelación insiste en que esa entidad no ha vulnerado los derechos colectivos protegidos en primera instancia, toda vez que, ha adelantado gestiones tendientes a ejecutar las obras necesarias en el barrio Villa Rubia. Además, considera que debe tenerse en cuenta que la priorización de las obras se hace de acuerdo con las necesidades de la comunidad y el presupuesto disponible.

Para la Sala, se encuentra plenamente acreditada la vulneración de los derechos colectivos que fueron amparados, toda vez que, se logró acreditar que la calle principal del barrio Villa Rubia está deteriorada en toda su extensión y requiere la rehabilitación del pavimento, lo que también sucede también con los callejones Los Almendros 1 y 2 del mismo barrio.

El mal estado de las calles se encuentra acreditado con las visitas técnicas realizadas, tanto por la Personería Distrital, como por la Secretaría de Infraestructura, lo que deja ver, como lo sostuvo la juez de primera instancia, que el Distrito de Cartagena tenía conocimiento de la problemática que afecta al barrio Villa Rubia desde antes de que se instaurara esta acción popular.

Aunado a ello, está acreditado que la Secretaría de Infraestructura, luego de la visita técnica hecha en octubre de 2018, elaboró un presupuesto para adelantar las obras requeridas que ascendía a $1.186.505.024. En esa oportunidad, se

[18] Folio 124 – 126 archivo 01 del expediente digitalizado.

informó a los miembros de la comunidad que se estaba estudiando la posibilidad de priorizar las obras.

A pesar de lo anterior, hasta la fecha en que se expidió sentencia de primera instancia, el Distrito de Cartagena no acreditó que hubiera adelantado las gestiones contractuales necesarias para ejecutar la obra. Es decir, hasta el momento, solamente se cuenta con un presupuesto elaborado a raíz de una visita técnica, pero cuyas obras no se han materializado en forma alguna.

En ese orden, para la Sala no son de recibo los argumentos del Distrito de Cartagena en cuanto a que no se han vulnerado los derechos colectivos de la comunidad de Villa Rubia, porque la entidad ha adelantado las gestiones para garantizar su protección. No está demostrado que se haya hecho algo diferente a elaborar el presupuesto, y ese solo documento no es indicativo de la voluntad de cesar la conducta que genera la vulneración.

De modo que, contrario a lo sostenido por la parte recurrente, no está demostrado que el Distrito de Cartagena haya hecho cesar la vulneración de los derechos colectivos al goce del espacio público, utilización y defensa de los bienes de uso público y la seguridad y salubridad pública de la comunidad del barrio Villa Rubia; toda vez que, hasta la fecha persiste el estado de total deterioro de la calle principal y los callejones Los Almendros 1 y 2.

Por otro lado, la parte recurrente considera que se debe tener en cuenta que la priorización de las obras debe haberse de acuerdo con las necesidades de la comunidad y el presupuesto disponible.

Al respecto, el Consejo de Estado ha determinado que la falta de disponibilidad presupuestal de las entidades públicas no representa un impedimento para el cumplimiento de las medidas que se adopten en aras de contrarrestar la vulneración de los derechos colectivos cuando ella esté debidamente acreditada. Sin embargo, cuando las medidas se traduzcan en obras de infraestructura, lo procedente es ordenar a las autoridades públicas que efectúen las gestiones administrativas y financieras pertinentes para obtener los recursos necesarios.

En la sentencia de primera instancia, el A quo concedió un plazo de 6 meses para que el Distrito de Cartagena adelante la visita técnica la calle Principal y callejones Almendros 1 y 2 del barrio Villa Rubia de la ciudad de Cartagena de Indias para verificar el estado actual de la misma y diseñe, adopte y ejecute a

cabalidad todas las medidas administrativas, presupuestales y de otra índole, idóneas y pertinentes orientadas a solucionar la falta de pavimentación y conservación de dicha calle. En el mismo periodo, le corresponde a la entidad adelantar los diseños técnicos, estudios previos, el proyecto correspondiente, programación de obra y programación de la contratación estatal, elaborar el pliego de condiciones del contrato para la construcción de dicha obra pública y adelantar las etapas de selección y celebración del contrato. Una vez celebrado el contrato, se ordena que dentro de los tres meses siguientes deberá ejecutarse la obra.

Al respecto, considera la Sala que, aunque las gestiones que se encuentran en cabeza de las entidades públicas respecto a factores presupuestales y financieros para cumplir lo ordenado no pueden ser inmediatas; tampoco pueden prolongarse en el tiempo. De igual modo, la ley ha facultado al juez para que de manera discrecional otorgue el plazo que considere prudencial de acuerdo al alcance de sus determinaciones; dependiendo de las circunstancias de los derechos que se encuentren vulnerados y las acciones que se deban adelantar para su protección.

En ese orden, no son de recibo los argumentos expuestos en la apelación, en cuanto a la priorización de las obras de acuerdo con las necesidades de la comunidad y la disponibilidad presupuestal, toda vez que, en el plenario acreditado que las obras ordenadas sí son necesarias para el disfrute y goce de la comunidad del barrio Villa Rubia. Por tal razón, si bien no se desconoce la necesidad de adelantar gestiones administrativas y presupuestales, no se acreditó que el plazo otorgado sea insuficiente en razón a las etapas que se deben surtir.

6. Costas en segunda instancia

El Consejo de Estado, a través de sentencia de unificación[19], señaló que el artículo 38 de la Ley 472 de 1998 admite el reconocimiento de las costas procesales a favor del actor popular y a cargo de la parte demandada. Ello siempre que la sentencia resulte favorable a las pretensiones protectoras de los derechos colectivos.

Igualmente, precisó que solo cabe reconocer costas a favor de la parte demandada y a cargo del actor popular, cuando este último actuó

[19] Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Sala Especial No. 27, sentencia de revisión-Acción Popular- del 6 de agosto de 2019, radicado No. 15001333300720170003601.

temerariamente o de mala fe, caso en el cual también habrá lugar a imponer la multa prevista en el artículo 38 de la Ley 472 de 1998. En estos eventos la condena en costas sólo admite el reconocimiento de los honorarios y de las expensas, pues al tenor del artículo 364 del Código general del Proceso, es claro que las agencias en derecho no corresponden a los honorarios a los que se refiere la norma, pues ellos se señalan en relación con los auxiliares de la justicia.

Conforme la posición jurisprudencial que se cita, la Sala no condenará en costas ni multa a la entidad demandada, por no aparecer causadas, y no evidenciar en su actuar comportamientos temerarios o de mala fe.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Bolívar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: Confirmar la sentencia del 29 de mayo de 2022, proferida por el Juzgado Décimo Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Sin condena en costas en esta instancia.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, devuélvase el expediente al juzgado de origen, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Constancia: el proyecto de la presente providencia fue estudiado y aprobado en sesión de la fecha.

LOS MAGISTRADOS,

ÓSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA

JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL

MARCELA DE JESÚS LÓPEZ ÁLVAREZ
Con salvamento de voto

JUNTA DE ACCION COMUNAL
URB. VILLA RUBIA

Personeria Jurídica N° 037 de Cartagena. NIT. N° 900.02.88.16-1

Cartagena de indias, D.T.H.Y.C. 4 de marzo del año 2025

Señores
Secretaria de Infraestructura
Att. Dr. Wilmer Iriarte
Secretario de Despacho
alcalde@cartagena.gov.co

Dr. Samuel Diaz
Jefe jurídica Sec. de Infraestructura
alcalde@cartagena.gov.co

Referencia: Fallo de Acción Popular. **Rad. N° 13001-33-015-2018-00195-01**. Accionado: Distrito de Cartagena de Indias.
Accionante: Jesús Dejanon Jurado.

Respetados Doctores.

Reciban cordial saludo y sirva el presente para, solicitar a ustedes de manera comedida y respetuosa se sirvan certificarme por escrito que acciones se están adelantando, para dar cumplimiento al fallo de la acciona popular fallada a nuestro favor.

Están las obras programadas para su realización en el plan de desarrollo y el plan de acción de este año 2025.

Para mayor claridad del tema me permito anexarle recordatorio del fallo de la acción popular, para su conocimiento.

Anexo lo indicado.

Recibo notificaciones en la urbanización Villa Rubia. Mz. Ñ. Lote.1, y en el Tel. N° 302-8313867. Y en el Correo: jesus.dejanon@hotmail.com

Atentamente,

JESUS DEJANON JURADO
CC. N° 73'080.604 de Cartagena
Presidente JAC. Villa Rubia

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**Código: GQ-F-003**
	GESTIÓN DE CALIDAD Y MEJORA	**Versión: 5**
	FORMATO DE ACTAS	**Fecha de aprobación (d-m-a): 6/08/2024**

FECHA: 07 Marzo 2025	**HORA: 10:00 am**	**PROXIMA REUNION:**

LUGAR: PERSONERIA DISTRITAL

NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: GERMAN PINILLA

PROCESO: PERSONERÍA DELEGADA PARA ASUNTOS DE COMUNIDAD Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL

OBJETIVO: ORGANIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DOCUMENTAL PARA EXPEDIENTES (OFICIOS U ACTAS CORRESPONDIENTES DE ENERO Y FEBRERO) REALIZADAS EN LA ATENCIÓN DE LAS COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN.

ASISTENTES:

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
GERMAN PINILLA	9292993	PERSONERIA	CONTRATISTA

ORDEN DEL DÍA

1. IDENTIFICACION DE EXPEDIENTES CUSTUDIADOS O ARCHIVADOS POR LA DEEGADA
2. ROTULAR, FOLIAR Y CLASIFICAR SEGÚN SU ASUNTO
3. NUMERAR CAJA PARA SU UBICACIÓN Y CIERRE.

DESARROLLO

SE REALIZO EN LA PERSONERÍA DELEGADA, LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN DOCUMENTAL CORRESPONDIENTE A LA CLASIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN Y VERIFICACIÓN DE EXPEDIENTES FÍSICOS. EN RELACIÓN CON OFICIOS Y ACTAS CORRESPONDIENTES PARA LA ATENCIÓN DE LAS COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN, QUE FUERON REALIZADAS LOS MESES. ENERO Y FEBRERO PARA SU CORRECTO PROCESO ARCHIVÍSTICO.

COMPROMISOS

Actividad	Responsable	Fecha
CONTINUAR CON EL PROCESO DE REVISIÓN, CLASIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN Y VERIFICACIÓN DE EXPEDIENTES CORRESPONDIENTES OFICIOS Y LAS	PERSONERÍA DELEGADA	MARZO 2025

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

NOMBRE:

CARGO:

NOMBRE: **GERMAN PINILLA**
CONTRATISTA

NOMBRE:

CARGO:

NOMBRE:

CARGO:




Restaurante LONG FONG
2025

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**Código: GQ-F-003**
	GESTIÓN DE CALIDAD Y MEJORA	**Versión: 5**
	FORMATO DE ACTAS	**Fecha de aprobación (d-m-a): 6/08/2024**

FECHA: 05 Marzo 2025	**HORA: 12:40 am**	**PROXIMA REUNION:**

LUGAR: PERSONERIA DISTRITAL

NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: GERMAN PINILLA

PROCESO: PERSONERÍA DELEGADA PARA ASUNTOS DE COMUNIDAD Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL

OBJETIVO: ORGANIZACIÓN Y DIGITALIZACION DE PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DOCUMENTAL PARA EXPEDIENTES (OFICIOS U ACTAS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO) REALIZADAS EN LA ATENCIÓN DE LA DELEGADA DE COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN.

ASISTENTES:

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
GERMAN PINILLA	9292993	PERSONERIA	CONTRATISTA
YURANI CABRERA	32906773	PERSONERIA	CONTRATISTA

ORDEN DEL DÍA

1. DIGITALIZACION E IMPRESIÓN DE ACTAS DE LA DELEGADA
2. ORGANIZACIÓN Y CLASIFICAR SEGÚN OBJETIVOS DESCRITOS EN EL PLAN DE ACCION DE LA DELEGADA

DESARROLLO

SE REALIZO EN LA PERSONERÍA DELEGADA, LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN DOCUMENTAL CORRESPONDIENTE A LA CLASIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN Y DIGITALIZACION. EN RELACIÓN DE ACTAS CORRESPONDIENTES AL PLAN DE ACCION DE LA DELEGADA DE LAS COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN, QUE FUERON REALIZADAS LOS MESE DE ENERO Y FEBRERO PARA SU CORRECTO PROCESO ARCHIVÍSTICO.

COMPROMISOS

Actividad	Responsable	Fecha
CONTINUAR CON EL PROCESO DE REVISIÓN, CLASIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN Y DIGITALIZACION ACTAS DEL PLAN DE ACCION DE LA DELEGADA PARA LA ATENCIÓN DE LAS COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN.	PERSONERÍA DELEGADA	2025

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

NOMBRE: **YURANI CABRERA**

CARGO: **CONTRATISTA APOYO A LA GESTION**.

NOMBRE: **GERMAN PINILLA CONTRATISTA APOYO A LA GESTION**

NOMBRE:

CARGO:

NOMBRE:

CARGO:


PERSONERIA
5 mar 2025 12:40:26 p. m.


PERSONERIA
5 mar 2025 12:40:22 p. m.

FECHA: 6 de Marzo 2025	HORA: 2:00 PM	PROXIMA REUNION:

LUGAR: PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA

NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: MARIA CLAUDIA CAÑATE CASSERES

PROCESO: PERSONERIA DELEGADA PARA COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION CONSTITUCIONAL

OBJETIVO: ASESORIA JURIDICA A MIEMBROS DEL CONSEJO COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO DE PASACABALLO

ACTIVIDAD DEL PLAN DE ACCION #3: Asesoramiento integral en materia de derechos humanos a la comunidad y sujetos de especial protección del distrito de Cartagena.

ASISTENTES:

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
EDUARDO TORRES H.	73.573.297	PASACABALLO	COMUNIDAD
JOSEFINA ALVAREZ C.	45.494.182	PASACABALLO	LIDER
MARTHA PIÑERES PABUENA	45.689.127	PASACABALLO	LIDER
RICARDO OLIVO	73.124.272	PASACABALLO	REPRESENTANTE
ELIZABETH JIMENEZ A.	45.519.073	PERSONERIA DISTRITAL	P. UNIVERSITARIO
MARIA C. CAÑATE CASSERES	22.800.405	PERSONERIA DISTRITAL	CONTRATISTA

ORDEN DEL DÍA

Presentación de los Asistentes.
Explicación de la Problemática.
Conclusiones.

DESARROLLO

Se da inicio a la reunión con la presentación de los asistentes, acto seguido el señor Ricardo Olivo en su calidad de Representante del Consejo Comunitario de Pasacaballo, solicitan nuestra asesoría en razón a que en el año 2013 se protocolizaron unos acuerdos con la empresa LINDECON S.A. del Proyecto Ramal Reficar el cual solicitan que sean ajustado a las necesidades actuales de los habitantes de pasacaballos.

En virtud de lo anterior radicaron ante la empresa LINDECON S.A, un derecho de petición el cual a la fecha no ha sido respondido, igualmente manifiestan que el día de hoy le llego una invitación de parte de dicha empresa para una mesa de trabajo convocada para el día 11 de marzo a las 9:00AM en sus instalaciones.

Por consiguiente se le indica que asistan a la misma a fin de escuchar a la empresa e informen a este ente de control de los avances de la misma.

COMPROMISOS		
Actividad	**Responsable**	**Fecha**
Asistencia de los miembros del consejo comunitario a la mesa de trabajo convocada por la empresa LINDECON S.A	RICARDO OLIVO	11 MARZO 2025
Aportar copia del acta de la reunión con la empresa LINDECON S.A	RICARDO OLIVO	MARZO 2025

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

NOMBRE:

CARGO:

NOMBRE:

CARGO:

NOMBRE:

NOMBRE:





	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-012
PERSONERIA DE CARTAGENA DE INDIAS	GESTION DE LA CALIDAD Y MEJORA	Versión: 2
	REGISTRO DE ASISTENCIA	Fecha de aprobación: 22/04/2016

FECHA: Cartagena de Indias 6 Marzo 2025

TEMA: Asesoría Jurídica a Miembros del Consejo Comunitario del Corregimiento de Pasacaballos

No.	NOMBRE Y APELLIDO	IDENTIFICACIÓN	CARGO/OCUPACIÓN	ENTIDAD	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
	Yoshua Viloria	9292903	Contratista	Personería	3006819767	—	
	Eduardo Tolles H.	73573297	Comunidad	Pasacaballos	3164594408		
	Josefina Alvarez C	45.494.182	Líder	p/caballos	3103705751		
	Martha M. Pinto Palacios	45685127	Líder	p/ballos	3114096115		
	Ricardo Olivo R	73.124272	Representante	pasacaballos	3006798809	ricardo.olivo08@Hotmail.	
	Elizabeth Jiménez A	45879073	P. universitario	Personería	3001939612	dcomunidad@Personeriacartag	Elizabeth Jimenez
	Maria Claudia Canate C	22800405	Contratista	Personería	3002347431	—	

Scanned with CamScanner